

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
MENOR CUANTIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

MEJOR

REMANENTE

JUZGADO

OFICIO

JUZGADO DE ORIGEN: 54 CIVIL MUNICIPAL

Grupo / Clase de Proceso:

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE

BANCO FINANBINA S.A.

DEMANDADO

REMANENTE

JUZ

054-2015-00113-00-J-19 C.M.E.S.

OFI



110014003026 2015 00113 00

ARI 507

REMATE

JULIO 16/21.

9:00 Am

JUZGADO ORIGEN 54 CIVIL MUNICIPAL

2015-0113
19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION D
SENTENCIAS DE BOGOTA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

IGNACIO GIL BELTRAN, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.806.616 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado del BANCO FINANDINA S.A., distinguida con el NIT. 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 2161 del 8 de Agosto de 2013, ante la notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., por el Doctor DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A., entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al(a) Doctor(a) JULIO CESAR GAMBOA MORA, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del BANCO FINANDINA S.A., inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO MIXTO en contra de BOUTIN SOTO FRANKLIN, mayor(s) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, a fin de recuperar las obligaciones contenidas en el pagaré No. 1100550216 que otorgó a favor del BANCO FINANDINA S.A., garantizado con prenda sin tenencia a favor de la misma, sobre el vehículo de placa HBV291.

El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta FINANDINA S.A., para solicitar la suspensión del proceso; y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, además de las facultades consagradas en el art. 70 del C. de P.C.; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a ordenes de FINANDINA S.A., identificada con el NIT. 860.051.894-6.

Del señor Juez,

IGNACIO GIL BELTRAN
C.C. No. 79.806.616 de Bogotá
Apoderado Especial
Banco Finandina S.A.

Acepto,

JULIO CESAR GAMBOA MORA

C.C. No.

T.P. No.

5525452
54216

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente

GAMBOA MORA JULIO CESAR
identificado con C.C. 5525452
y Tarjeta Profesional de abogado No
54216 del C.S.J. JF

Verifique en
www.notariaonline.com
GYT92S4D1VHHEI9

Autoricó la firma, y declaró que el
contenido del presente documento es
cierto.

Bogotá D.C. 03/02/2015
xx2xx2ewa22a2x



[Handwritten signature]

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente
ante este Despacho por IGNACIO GIL

BERTRAN

quién se identifica con C.C. No. 79.306.616
de BOGOTÁ T.P. -

Dirigido a: Juez

y expuso que el contenido de este documento es
cierto y que la firma y huella son puestas en
mi presencia.

En constancia de firma hoy:

03 FEB. 2015





2

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTICINCO (25)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C, ENCARGADA,

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (2156), de fecha OCHO (8) de AGOSTO de DOS MIL TRECE (2.013), otorgada en esta Notaria: DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.525.711 de Bogotá, obrando en su condición de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A., anteriormente FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, entidad legalmente establecida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, manifestó:

PRIMERO: Que por el presente instrumento otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.939.614 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del BANCO FINANDINA S.A. realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compra venta de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites ante las oficinas de tránsito de todo el país. b) Celebre y suscriba los contratos de dación en pago de bienes entregados al BANCO así como los contratos de restitución de tenencia de bienes dados en leasing. c) Celebre y suscriba sin limite en la cuantía, los contratos de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el BANCO y los contratos de leasing en los que el BANCO obre como leasing; d) Firme los levantamientos de prenda de los contratos celebrados, como también los traspasos de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y pagados; e) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. f) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los requerimientos de la parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el BANCO en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trata.

Con Notaria Veinticinco del Circulo de Bogotá,
certifico que, para el efecto respectivo, la
suscrita suscribe exactamente con el
copio auténtico frente a la vista.
20 ENE 2015
WILMA ZAERA TUR
NOTARIA VEINTICINCO



República de Colombia

llevando la representación del BANCO en cada caso en particular; g) Confiera PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados para que en nombre y representación del BANCO, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el BANCO actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a los personas que representen al BANCO en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, h) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producido de los procesos ejecutivos adelantados por el BANCO, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del BANCO para que éstos realicen estas mismas actividades, i) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el BANCO sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios

SEGUNDO: El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR** deje de pertenecer al BANCO... Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO**, la escritura matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna, de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra **VIGENTE**.....

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C., a los **SIETE (7)** días del mes de **ENERO** de **DOS MIL QUINCE (2015)**.

EXENTO DE TIMBRE LEY 75/86
JJCM



GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ
LA NOTARIA VEINTICINCO (25), ENCARGADA



47

Certificado Generado con el Pin No: 8443483080605574

Generado el 17 de enero de 2015 a las 11:01:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 05 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZON SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) se denominará BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A." PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio. Protocolizada mediante Escritura Pública No. 2694 del 19 de noviembre del 2010, de la Notaria 25 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo periodo será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo, el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo periodo y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociatios; h) Constituir para causas especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impedirles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se complien todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente

Certificado Generado con el Pin No: 8443483060E05574

Generado el 17 de enero de 2012 a las 11:01:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayán de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaria 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Dubermey Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79825711	Primer Suplente del Gerente General
Liza Juliana Villabona Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 37947565	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

PAGARE No. 1100550216

VALOR \$51,450,000.00

FRANKLIN BOUTIN SOTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ D.C (Cund.)**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre; dedaro(amos) que: PRIMERO: Me(Nos) obligo(amos) a pagar a la vista e incondicionalmente a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante EL ACREEDOR, a su orden, en sus oficinas de **BOGOTÁ**, o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, la(s) suma(s) de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$51,450,000.00)** por capital, que he(mos) recibido de EL ACREEDOR a título de mutuo, junto con sus intereses sobre saldos calculados a la tasa del DTF más (+) ~~4.00%~~ puntos nominales **A.V.**, que al día del desembolso equivale a **12.0149%** Efectivo Anual. La suma antes mencionada más sus intereses será pagada en **2** instalamentos **ANUALES**, o en el número de instalamentos que resulte según la variación de la tasa de interés durante la vigencia del crédito conforme a la cláusula siguiente, cada uno por valor de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$30,448,828.00)**, en la forma, plazo y periodicidad indicados en el presente documento, a partir de su desembolso y hasta su cancelación total, con dineros de proveniencia lícita. SEGUNDO: Se entiende para estos efectos como DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso que la DTF, que para la fecha de hoy es del ~~4.00%~~ **1.00%** **N.A.V.**, se llegare a incrementar en cualquier época, EL ACREEDOR podrá ajustar los intereses remuneratorios en el mismo porcentaje del incremento, con el fin de restablecer el equilibrio económico y de esta forma contrarrestar el efecto de la variación, la cual se verá reflejada en la cuota siguiente. De igual forma, podrá El ACREEDOR en caso de que la D.T.F. antes expresada disminuya, bajar la tasa de interés aplicable a mi(nuestro) crédito a un nivel acorde con las condiciones del mercado. PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de mantener la cuota fija, el plazo establecido podrá variar según aumente o disminuya la tasa de interés estipulada. En caso de aumento de la tasa, se adicionará el plazo en las cuotas que sean necesarias para cancelar los valores de capital e intereses pendientes de pago. En caso de disminución de la misma, el plazo podrá reducirse en el número de cuotas, o el valor de la última podrá ser inferior al establecido. PARAGRAFO SEGUNDO: De igual forma, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para que en cualquier momento durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) aumente los puntos efectivos del margen convenido sobre la tasa del D.T.F. Efectivo Anual; y en todo caso, cuando por efecto de disposición legal o reglamentaria se produzca una elevación en las tasas de interés para esta clase de créditos, EL ACREEDOR podrá libremente reajustar de manera automática la tasa de interés remuneratorio aplicable a mi(nuestras) obligación(es), a partir del instalamento inmediatamente siguiente al período en los cuales se haya sucedido el mencionado incremento. Así mismo, autorizo al ACREEDOR para aumentar la tasa de interés de plazo a la máxima remuneratoria permitida sin superar los límites legales, cuando exista retardo o incumplimiento en el pago de los instalamentos convenidos superior a 30 días, derivado de las obligaciones contenidas en el presente pagaré o en cualquier otro documento por mi otorgado a favor del ACREEDOR, sin perjuicio del cobro de los intereses de mora respectivos. La tasa de interés así reajustada por El ACREEDOR, será la que continuará devengando mi(nuestras) obligación(es) en su parte insoluta desde la fecha de dicho aumento en la tasa de interés, sin que en ningún caso pueda superar el máximo autorizado por la ley. TERCERO: Que el valor de la primera cuota a pagar por mí(nosotros) será la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$30,448,828.00)** la cual será pagada a los 360 días siguientes a partir de su desembolso, es decir el día sele (07) de JUNIO de 2013 y las siguientes por la misma cuantía el mismo día de cada año posterior sin interrupción y hasta su cancelación total, sin perjuicio de las variaciones que pueda tener la misma de acuerdo a la forma de pago y de las condiciones convenidas. CUARTO: Que igualmente me(nos) obligo(amos) a pagar a EL ACREEDOR, **anualmente** y a la fecha de vencimiento de cada instalamento y durante toda la vigencia de mi(nuestra) obligación las sumas de **\$587,843.00** y **\$168,699.00**, o las que correspondan a su valor, por concepto de la(s) primas correspondiente(s) al seguro de vida y de seguro de automóvil respectivamente, que se haya(n) contratado por mi(nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo(amos) por el presente documento a EL ACREEDOR que puede o no hacer uso de ella, de tomar las pólizas de seguros durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es), u ordenar su contratación cuando no le presentamos la respectiva póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con antelación de (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, obligándome(nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando para el efecto como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. De la misma forma me(nos) obligo(amos) a pagar a EL ACREEDOR la suma mensual o periódica de \$0.00, por concepto de seguro de Desempleo o Incapacidad Total Temporal, en el evento de ser solicitado por mí(nosotros). En todo caso, me obligo a pagar la suma que por este concepto certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. El primer beneficiario de todos los seguros aquí relacionados será EL ACREEDOR. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar las sumas que por él(los) mencionado(s) concepto(s) acredite de igual forma haber cancelado EL ACREEDOR dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es), en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por el incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte. QUINTO: En caso de mora en el pago de cualquiera de mi(nuestras) obligación(es) o del incumplimiento de cualquiera de ellas y durante la(s) misma(s), reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. SEXTO: En caso de que se presentare una tasa de devaluación del peso colombiano superior al 20% anual en relación con la fecha de iniciación del plazo del crédito, según certificación del Banco de la República, o como resultado de una disposición legal o reglamentaria de las autoridades monetarias se produzca una elevación o disminución en la tasa de interés para este tipo de créditos, EL ACREEDOR podrá elevar o disminuir la tasa de interés pactada en la misma proporción a dicha variación. El reajuste tendrá como única finalidad, mantener las condiciones económicas iniciales del presente contrato. La tasa de interés así reajustada será la que continuará devengando mi obligación en su parte insoluta a partir de dicho ajuste, entendiéndose que en ningún momento podrá excederse el interés remuneratorio máximo legal permitido. SEPTIMO: EL ACREEDOR queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de mi(nuestras) obligación(es) pendiente(s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que me haya prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mí(nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales

renuncio(amos) de manera expresa en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi(nuestras) obligación(es) para con EL ACREEDOR o quien haga sus veces: a) Si se presentare el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga cualquiera de los aquí obligados, o mora de una o más de las cuotas convenidas para el pago de mi(nuestras) obligación(es), o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente exista a cargo de los aquí obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con EL ACREEDOR o quien haga sus veces. b) Si cualquiera de los obligados fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si cualquiera de los obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio de EL ACREEDOR y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, caso(s) en el(los) cual(es) reconoceré(mos) la sanción prevista en el Art. 731 del Código de Comercio aún cuando el(los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros, y d) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) o hubiera(mos) presentado a EL ACREEDOR o no entregare(mos) la documentación adicional que en cualquier tiempo me(nos) solicitara EL ACREEDOR la cual me(nos) obligo(amos) a entregar. e) Por la muerte de cualquiera de los aquí obligados. f) La no actualización, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis del crédito, cuando exista alguna variación. Serán de mi (nuestro) cargo los impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento del presente título, los costos y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado que para el efecto se fijan en un 20% del saldo pendiente de pago. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. OCTAVO: El plazo para pagar las obligaciones de que trata el presente documento se ha convenido en beneficio de ambas partes. En tal virtud, EL ACREEDOR no estará obligado a aceptar su pago anticipado. Sin embargo, en el evento en que se acepte su pago con anterioridad me (nos) obligo(amos) a reconocer y pagar en su favor, a título de cláusula penal por el incumplimiento, la suma que tenga establecida en ese momento el acreedor para el prepago de obligaciones. NOVENO: Que EL ACREEDOR, en el evento de que me(nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi(nuestras) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi(nuestras) obligación(es) sin necesidad de que el(los) suscritor(es) del pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago. DECIMO: Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee EL ACREEDOR, el reajuste o variación de la tasa que suceda durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) de acuerdo a lo convenido en el presente pagaré, y el cambio de cuota y/o plazo que se produzca a mi(nuestra) solicitud de reliquidación del crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados a los siguientes conceptos en su orden: a) gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi(nosotros) en forma directa o como garantes a cualquier título. DECIMO PRIMERO: Que autorizo(amos) con carácter permanente a EL ACREEDOR de mi(nuestras) obligación(es) así adquirida, para que use, consulte e informe, a cualquier Central de Riesgos que escoja acerca de mis(nuestros) hábitos de pago y el cumplimiento de mi(nuestras) obligaciones respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo(nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mi (nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi(nosotros). DECIMO SEGUNDO: Que autorizo (amos) a EL ACREEDOR para llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente documento, en especial la fecha en que ha de pagarse la primera cuota y las fechas en que habrán de pagarse las demás cuotas convenidas si fuere el caso. En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores en su completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. DECIMOTERCERO: El completamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para EL ACREEDOR de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito. DECIMOCUARTO: Que autorizo(amos) expresamente a El ACREEDOR a girar a favor del proveedor y/o comercializador del vehículo: AUTOGERMANIA S.A. la suma recibida a título de mutuo comercial de que trata la cláusula primera de este documento, la cual acepto(amos) desde ahora como debidamente efectuada a mi(nuestro) favor como deudor(es) y avalista(s). Las estipulaciones expresadas en el presente documento no podrán tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación de EL ACREEDOR. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los treinta (30) días del mes de Mayo de 2.013

NOMBRE O RAZON SOCIAL FRANKLIN BOUTIN SOTO
IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E) 79786504
DIRECCION Y TELEFONO CR 12 N 127A 55 APTO 402 6146851


FIRMA Y SELLO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10005500527**

PLACA: **HBV291** MARCA: **BMW** LINEA: **320 I** MODELO: **2013**

CLASIFICACIÓN CC: **1.997** COLOR: **NEGRO SAPPHIRE METALIZADO** SERVICIO: **PARTICULAR**

CLASE DE VEHÍCULO: **AUTOMOVIL** TIPO CARROTERÍA: **SEDAN** COMBUSTIBLE: **GASOLINA** CAPACIDAD (litros): **5**

NÚMERO DE MOTOR: **A0530421** REC. VEH: **N WBA3B1100DF385913**

NÚMERO DE SERIE: **N** NÚMERO DE CHASIS: **N WBA3B1100DF385913** REC. CHASIS: **N**

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: **BOUTIN SOTO FRANKLIN** IDENTIFICACIÓN: **C.C. 79786504**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: **15001900094497** DE: **PRENDA - BANCO FINANADINA S A O** FECHA MATRICULA: **05/06/2013** FECHA DEP. LIC. TIT: **05/06/2013** FECHA VENCIMIENTO: **05/06/2013**

DECLARACIÓN DE LA PROPIEDAD: **FINANADINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO**

IMPORTE DE TRÁNSITO: **154** PLAZA: **1** PUERTAS: **4**

SDM - BOGOTA D.C.

CT01001097670



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FECHA EXPEDICIÓN: **2013 05 16 DEL** VIGENCIA: **2013 05 19 DEL** VENCIMIENTO: **2014 05 18 DEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: **FRANKLIN BOUTIN SOTO** TELÉFONO TOMADOR: **6148851**

VICIE DOCUMENTO DEL TOMADOR: **CC** NÚMERO DOCUMENTO TOMADOR: **79786504** CDD SEGURIDAD ESPECIAL: **10** CATEGORÍA PRODUCTO: **10735005** CIUDAD OPERACIÓN: **BOGOTA D.C.**

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: **CR 12 127A 55 APTO 402** CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: **BOGOTA D.C.**

REEMPLAZA PÓLIZA NÚM.: **0** AT 1329 **27082832 0**

CLASE VEHÍCULO: **AUTOMOVILES FAMILIAR PARTICULAR** CILINDRAJE / VIVOS: **1997**

MODELO: **2013** PLACA NÚM.: **HBV291** MARCA: **BMW** LINEA VEHÍCULO: **320 I**

NO. MOTOR: **A0530421** NO. CHASIS / NO. SERIE: **WBA3B1100DF385913**

NO. VEH: **WBA3B1100DF385913** PASAJEROS: **5** CAPACIDAD TOR: **0.00**

PRIMA SOAT: **179200** CONTRIBUCIÓN FISCAL: **89600** TASA RUMT: **1600** TOTAL A PAGAR: **270400**

A. GASTOS MÉDICOS (SERVICIOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS): **600** SALARIOS VÍCTIMAS
 B. GASTOS LEGALES: **180** LEGALES
 C. GASTOS DE TRANSPORTE: **750** DIARIOS VÍCTIMAS
 D. GASTOS DE TRANSPORTE: **10**

SEGUROS D.C. ESTADO S.S. HT: 600.000 STD-E PRIMA AUTOGARANTÍA

27082832 0

Fiel copia del original

[Signature]
10/5/13/2013



**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO
EL ACREEDOR SOBRE EL VEHÍCULO**

ACREEDOR PRENDARIO: **BANCO FINANDINA S. A. NIT: 860.051.894-6**
DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) y/o GARANTE(S)-PROPIETARIO(S): **FRANKLIN BOUTIN SOTO, C.C. N° 79786504.**

PRINCIPAL(ES) OBLIGACION(ES) GARANTIZADA(S): PAGARE(S) N°s. 4100550216 y
DE FECHA(S) 30-05-13 y POR VALOR(es) DE \$ 51,450,000.00 y
SUSCRITO(S) POR **FRANKLIN BOUTIN SOTO**

DIRECCION HABITUAL DEL VEHÍCULO: **CR 12 N 127A 55 APTO 402 BOGOTA D.C (CUND.)**

VEHÍCULO PIGNORADO:

MARCA Y LINEA : **BMW 320i**
CLASE Y TIPO : **AUTOMOVIL SEDAN**
MODELO : **2013**
COLOR : **NEGRO SAPPHIRE METALIZADO**
No. MOTOR : **A0530421**
No. SERIE :
No. CHASIS : **WBA3B1100DF385913**
CILINDRAJE : **1997**
PLACAS : **H3V 291**
SERVICIO : **PARTICULAR**
PROPIETARIO(S) : **FRANKLIN BOUTIN SOTO**

Entre los suscritos a saber: **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR**, con domicilio legal en **BOGOTA**, representada en este acto por **MIGUEL ENRIQUE PARRA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino(a) de **BOGOTA D.C (Cund.)**, identificado(a) con C.C. No. **1.052.358.178** de **BOGOTA D.C (CUND.)**, actuando de conformidad con el poder otorgado mediante documento privado que se anexa al presente contrato, por una parte y por la otra **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, domiciliado(a)(s) en la ciudad de **BOGOTA D.C (CUND.)**, identificado(a)(os) como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), hábil(es) para contratar y obligarse, se ha celebrado el presente contrato, el cual se registrará de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, por el presente documento además de comprometer su responsabilidad personal por todas las obligaciones garantizadas por el presente contrato, constituye(n) en favor de **EL ACREEDOR, PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO** de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio y demás normas aplicables, sobre el vehículo descrito en el encabezamiento, de su propiedad, dedicado a su actividad económica, conservando su tenencia durante la vigencia del presente contrato. La prenda se extiende a todos los equipos y elementos adicionales en el vehículo objeto del gravamen. El bien objeto de la prenda permanecerá habitualmente en la dirección indicada en el encabezamiento pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del país o cambiar la ubicación habitual del vehículo pignorado **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, requiere (n) la autorización previa escrita y expresa de **EL ACREEDOR**, so pena de que declare la caducidad del plazo de la obligación garantizada. **SEGUNDO** - El presente contrato tiene como objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **EL ACREEDOR** derivadas de el(los) mutuo(s) otorgado(s) el(los) día(s) y por la(s) suma(s) inicial(es) por capital(es) contenidas en el(los) pagaré(s) indicado(s) en el encabezamiento, así como los intereses de plazo y de mora pactados para el efecto en el(los) respectivo(s) documento(s) de deuda. Igualmente con la presente prenda **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, garantiza el pago de todas y cualesquiera otras obligaciones, presentes, pasadas o futuras que **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el (los) garante(s) llegare(n) a contraer, conjunta o separadamente conforme a los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los respectivos documentos de deuda, sus accesorios, intereses corrientes y de mora, gastos seguros, honorarios de abogado, costas judiciales si fuere el caso y en general todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, en su propio nombre o de terceros a favor de **EL ACREEDOR**, sumas todas las cuales se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **TERCERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se obliga(n) a contratar una póliza con una compañía de seguros legalmente establecida en el país mantener asegurado el vehículo pignorado durante la vigencia de las obligaciones garantizadas para con **EL ACREEDOR**, que incluya sin excepción alguna la cláusula de renovación automática y los siguientes cubrimientos: responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial y total por daños, pérdida parcial y total por hurto, amparo de protección patrimonial, temblor terremoto y asesoría jurídica, y en general contra todo riesgo, incluido el riesgo de fallecimiento de **EL DEUDOR PRENDARIO** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado. En caso de existir seguro vigente sobre el vehículo **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, solicitará a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR** como primer beneficiario del mismo por una suma no inferior al valor comercial del vehículo pignorado y durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus prórrogas y renovaciones, y **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se compromete a entregar a **EL ACREEDOR** la póliza respectiva y sus anexos y todos los derechos de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR** para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a el crédito otorgado de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, ya que la prenda también se extiende a la indemnización debida por los

aseguradores en caso de siniestro. Las primas correspondientes así como los demás gastos estarán a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, quien se obliga a pagarlos so pena de que **EL ACREEDOR** entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor. Si no se cumplieren con estas obligaciones, **EL ACREEDOR** queda autorizado para contratar dicho seguro durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones por los riesgos que estime convenientes, y por el valor comercial del vehículo pignorado por cuenta de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR** en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **EL ACREEDOR** puede no hacer uso. **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado autoriza(n) a **EL ACREEDOR** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden que **EL ACREEDOR** estime conveniente, y colocar inmediatamente a disposición de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, cualquier remanente que llegare a existir. En caso de cobro judicial **EL ACREEDOR** podrá incluir dentro del saldo a cobrar el valor de las primas de seguro canceladas y las que se paguen durante el proceso judicial para lo cual **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, lo autoriza irrevocablemente. **CUARTO:** Son obligaciones a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o del garante en su calidad de propietario del bien pignorado: A) Pagar la totalidad de los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente prenda y del cobro, así como los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su manejo, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del vehículo pignorado conforme a su uso y naturaleza B) Mantener el vehículo pignorado en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito. C) Informar a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los días (10) días siguientes a que se realice, así como de cualquier traslado del vehículo fuera del país para lo cual deberá obtener autorización expresa de parte de **EL ACREEDOR** D) Permitir el derecho de inspección de la prenda a **EL ACREEDOR** en cualquier tiempo por sus empleados para verificar su existencia y su estado, y colocar a disposición de **EL ACREEDOR** el vehículo pignorado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en la cual se solicita la presentación del vehículo pignorado para el efecto. Será a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, el costo de cualquier verificación técnica que se considere necesaria para establecer dicho estado. En caso de renuencia de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, a permitir la inspección, la obligación garantizada se hará de inmediato exigible por ministerio de la ley E) Informar a **EL ACREEDOR** por escrito sobre cualquier medida de carácter judicial que se tome sobre el vehículo tan pronto tenga conocimiento. **QUINTO - EL ACREEDOR** podrá exigir el pago total de las obligaciones garantizadas por este documento y hacer efectiva la presente garantía en cualquier tiempo sin necesidad de declaración judicial ni de constituir en mora a **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y/o sus garantes, a la cual renuncia(n) expresamente sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi (nuestras) obligación(es) para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces, pudiendo hacer efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, en cualquiera de los siguientes eventos, sin perjuicio de las acciones legales que **EL ACREEDOR** tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con el incumplimiento, acción u omisión se le hayan ocasionado: A) Si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tuviere(n) para con **EL ACREEDOR** a juicio de éste; B) Si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante gravare(n) o enajenare(n) en todo o en parte el vehículo pignorado sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del bien pignorado por cualquiera de los medios de que trata el Art.789 del C.C.; C) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el vehículo aquí gravado; D) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante, caso en el cual **EL ACREEDOR** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR**; E) Si causaren daños a terceros con el vehículo pignorado o si lo usarse en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR**. **SEXTO:** De optarse por el ejercicio de las facultades previstas en el numeral anterior por **EL ACREEDOR**, será obligación de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, entregar inmediatamente el vehículo pignorado a **EL ACREEDOR** cesando así la tenencia autorizada en sus manos sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR** como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL (los) DEUDOR (es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia del vehículo pignorado. No podrá(n) **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante oponerse en ningún caso a la toma del vehículo pignorado en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc. ya que a estas se extiende la presente prenda. **SEPTIMO:** El vehículo que se pignora por este contrato es de exclusiva propiedad de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante, por haberlo adquirido con justo título y de buena fe según consta en documentos que reposan en su poder y no ha sido enajenado ni en todo ni en parte por acto anterior al presente ni prometido en venta, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias ni esta sujeto a inscripción de demanda embargo ni arrendamiento, y en todos los casos se obliga(n) a salir al saneamiento de acuerdo con la ley. En tal sentido, **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado se obliga(n) expresamente en todo tiempo con **EL ACREEDOR** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en prenda y de su debido registro. **OCTAVO: EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) que el gravamen prendario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR**, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **NOVENO:** Para que **EL ACREEDOR** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que el presente contrato le otorga, le bastará con presentar una constancia de la existencia del mismo, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar cuando sea del caso. **DECIMO: EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se da(n) por notificado(a)s de cualquier cesión total o parcial que **EL ACREEDOR** haga de las

obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen. **DECIMOPRIMERO:** Esta prenda estará vigente a partir de la fecha de su suscripción siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquirieran durante su vigencia por cualquier concepto ya sea que **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante continúe(n) o no como propietario(a)(s) del vehículo pignorado, pues la prenda produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. **DECIMO SEGUNDA:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato **EL ACREEDOR** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, créditos, desembolsos, prerrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. **DECIMO TERCERA:** El término del presente contrato se pacta por diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este documento. A su vencimiento: **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, deberá haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) garantizada(s) con este documento. En caso contrario la prenda subsistirá sobre cualquier saldo de obligación(es) pendiente(s) para con **EL ACREEDOR**.

Para constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad y fecha indicadas al pie de nuestras firmas.

EL ACREEDOR PRENDARIO

Miguel Enrique Parra
BANCO FINANCIERA S. A.
Nit: 860.051.894-6
APODERADO : MIGUEL ENRIQUE PARRA MARTINEZ
C.C. No. 1.052.358.178 de BOGOTA D.C (CUND.)

EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) Y/O EL(los) GARANTE(s) PROPIETARIO(s):

Franklin Boutin Soto
PRIMA Y SELLO 

NOMBRE O RAZON SOCIAL FRANKLIN BOUTIN SOTO
IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E) 79786504
DIRECCION Y TELEFONO CR 12 N 127A 55 APTO 402 6146851
CIUDAD BOGOTA D.C (Cund.)
FECHA 30 mayo 2013

Formato: CP05-10-2001

Testigo: *Miguel Enrique Parra*
C.C. 1.052.358.178.

270
30

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza 91201697 VIDA GRUPO DEUDORES se contrato con la compañía LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A Y BANCO FINANDINA S.A

- 1. CREDITO No: 1100550216
- 2. ASEGURADO – BENEFICIARIO

BOUTIN SOTO FRANKLIN/ BANCO FINANDINA S.A

3. AMPAROS Y SUMAS SEGURADAS

AMPARO BASICO – VIDA	\$ 51450000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 51450000

4. PRIMA

Se recibe de BANCO FINANDINA S.A mensualmente la suma de \$48967 por concepto de pago de prima desde 6/7/2014

5. PAGOS

BANCO FINANDINA S.A ha pagado la suma de \$391896 durante el periodo de 6/7/2014 al 1/7/2015

Se expide en Bogotá D.C a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil quince. (2015).

Cordialmente

Promotec S.A.
 Corredores De Seguros
 C.R. 1867051390-1

Camilo Andrés Gamacho Gómez
 Asistente Banca seguro y Afinity
 Seguros Generales y Vida
 Tel. 7423700 Ext.455
Firma Autorizada



CERTIFICA QUE:

Se contrató con nuestra compañía la póliza de automóviles la cual ampara el vehículo de placa HBV291, así:

- Asegurado: BOUTIN SOTO FRANKLIN
- Identificación: 79786504
- Beneficiario: FINANDINA S.A.
- Prima: El valor de la prima anual es fraccionado en pagos mensuales por valor de \$168699, pesos valor que asume y gira FINANDINA S.A. A ASEGURADORA LIBERTY según acuerdos de pagos mensuales establecidos. A la fecha se ha cancelado la suma de \$1349592, pesos durante el 6/7/2014 1/7/2015

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá a los 16 días del mes de ENERO de 2015.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text 'ADN - 100' at the top and some illegible text below. The signature is a cursive 'F' followed by a horizontal line.

PROMOTEC CORREDOR DE SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA

LIQUIDACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE DEMANDA

OBLIGACIÓN No 1300530116
 NOMBRE DEL CUENTE BOJUTIN SOTO FRANKLIN
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 19/01/2015

FECHA CUOTA	CAPITAL VENCIDO	INT. CORRTE\$	SEG. VIDA	SEG. VEH.	INT. MORA
07/06/2014	\$ 24.279.269,56	\$ 6.169.567,44	\$ 48.987,01	\$ 395.347,58	\$ 4.634.092,56
07/07/2014	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 48.987,00	\$ 168.699,00	\$ 20.607,56
07/08/2014	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 48.987,00	\$ 168.699,00	\$ 24.398,04
07/09/2014	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 48.987,00	\$ 168.699,00	\$ 25.557,90
07/10/2014	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 48.987,00	\$ 168.699,00	\$ 20.541,30
07/11/2014	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 48.987,00	\$ 168.699,00	\$ 14.490,39
07/12/2014	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 48.987,00	\$ 168.699,00	\$ 8.538,29
07/01/2015	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 48.987,00	\$ 168.699,00	\$ 1.807,44
07/02/2015	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 48.987,00	\$ 168.699,00	\$ 0,00
TOTAL	\$ 24.279.269,56	\$ 6.169.567,44	\$ 440.883,01	\$ 1.745.139,68	\$ 4.779.643,68

CAPITAL	\$ 24.279.269,56
CAPITAL INSOLUTO	\$ 51.450.000,00
CAPITAL ACELERADO	\$ 27.176.730,44
INTE. CORRTE\$	\$ 6.169.567,44
SEG. VIDA	\$ 440.883,01
SEG. VEH.	\$ 1.745.139,68
INTE. MORA	\$ 4.779.643,68
TOTAL PRETENSIONES	\$ 64.585.233,81

12



2
13

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (Reparto)

Ref: Proceso: EJECUTIVO MIXTO de MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: FRANKLIN BOUTIN SOTO

Demandante: BANCO FINANDINA S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y con autorización de funcionamiento emitido por medio la misma entidad mediante la resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, distinguida con el NIT. 860.051.894-6, representada para el presente caso por la doctora GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 51.938.614 de Bogotá, en su calidad de Apoderada Especial, con base en el poder que le fuera conferido mediante escritura pública No. 2156 del 8 de agosto de 2013 de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá D.C., por parte del Doctor, DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.525.711, en su calidad de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A.

Apoderado de la demandante: JULIO CESAR GAMBOA MORA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.525.452 abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 54.216 del C.S.J.

Demandado(s): FRANKLIN BOUTIN SOTO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.504.

De conformidad con los hechos que a continuación expondré y que sirvan de sustento de las respectivas pretensiones.

HECHOS

1. El Señor FRANKLIN BOUTIN SOTO suscribió el pagaré No. 1100550216 el día 30 de mayo de 2013, por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 51.450.000), más los intereses corrientes sobre saldos a capital a la tasa del 12.0149% Efectivo Anual, a favor del BANCO FINANDINA S.A.
2. La suma de capital antes mencionada más los intereses deberían ser cancelados por parte del deudor y a favor BANCO FINANDINA S.A. en 2 cuotas anuales, por un valor de \$ 30.448.828, siendo la primera el 7 de junio de 2013 y la segunda el 7 de junio de 2014.
3. Así mismo, el deudor se comprometió, de conformidad con la **clausula cuarta** de citado pagaré, a cancelar **anualmente** y a la fecha de vencimiento de cada instalamento por concepto de Seguro De Vida la suma de \$ 587.843, y por concepto de seguro de vehículo la suma de \$168.699 mensuales, lo que equivale anualmente a \$ 2.024.388, este valor debería ser cancelado con cada cuota anual.
4. El Señor FRANKLIN BOUTIN SOTO, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyeron a favor del BANCO FINANDINA S.A., Contrato de PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO, sobre el vehículo de las siguientes características:

Marca y Línea: BMW 320
Modelo: 2013
Motor: A0530421
Cilindraje: 1997
Servicio: PARTICULAR

Color: NEGRO SAPPHIRE METALIZADO
Chasis: WBA3B1100DF385913
Clase y Tipo: AUTOMOVIL SEDAN
Placa: HBV 291

5. El demandado en lo que respecta al pagaré No 1100550216 no cumplió con el pago de la cuota del 07 de Junio de 2013, como tampoco canceló la cuota del 07 de Junio del 2014, sin que hasta la fecha haya cancelado ninguno de los valores descritos en el pagare y en la clausula cuarta, lo que generó iniciar la acción coercitiva.
6. Por consiguiente mi mandante procedió a solicitar certificación de PROMOTEC SA corredores de Seguros de los valores cancelados por parte de mi representante, en lo que respecta al Seguro de vida y del vehículo, las cuales se anexan como sustento de las pretensiones.



14

7. Por otra parte al no cancelar el valor pactado en la primera cuota de \$ 30.448.828 pesos MCTE, el día 07 de Junio del 2013, la cual comprendía abono de capital por valor \$ 24.279.269,56, más los intereses por la suma de \$ 6.169.559,43, y la haber trascurrido más de un año de no cancelar los mismo de conformidad con el art 886 del Código de Comercio, se puede capitalizar dichos intereses, por consiguiente, en la pretensión respectiva se están cobrando sobre el valor total de la cuota de dicha fecha.
8. A pesar de los múltiples requerimientos efectuados al demandado, no ha sido factible que cumpla con lo pactado, por consiguiente, mi mandante me confirió poder para impetrar la acción ejecutiva.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, ruego a Usted señor Juez, se sirva librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO MIXTO** a favor del **BANCO FINANADINA S.A.**, y en contra de los demandados **FRANKLIN BOUTIN SOTO**, por las siguientes sumas de dinero, respecto del pagaré No.

Pagaré No. 1100550216

1. Por la suma de \$ 30.448.828 dejados de cancelar desde el 07 de junio del 2013 hasta el pago total de las pretensiones.
2. Por concepto de **Intereses Moratorios**, sobre la suma de \$ 30.448.828 desde 08 de Junio del 2013 hasta el pago total de las pretensiones.
3. Por la suma de \$ 24.279.269,56 por concepto de Capital dejados de cancelar desde el 07 junio del 2014 hasta que se logre el pago total de las pretensiones.
4. Por concepto de **Intereses de Plazo o Financiación** que debieron haber sido cancelados el 07 junio del 2014, por la suma de \$ 6.169.559,44
5. Por los **Intereses Moratorios** a la tasa máxima legal sobre la suma de \$ 24.279.269,56 a partir del día 08 de junio del 2014, hasta el pago total de las pretensiones.
6. Por concepto de **Seguro De vehículo** dejado de cancelar por la suma de \$ 1.349.592, correspondiente desde el 07 Junio del 2014 al 07 de enero del 2015, como se acredita con la certificación expedida por PROMOTEC SA Seguros.
7. Por concepto de **Intereses de Vehículo** a la tasa máxima legal sobre la suma de \$ 1.349.592, a partir del día 07 de enero del 2015, hasta el pago total de las pretensiones.
8. Por concepto de **seguro de Vida** dejado de cancelar por la suma de \$ 391.896, a partir del 07 de Junio del 2014 hasta el 07 de Enero del 2015, como se acredita con la certificación expedida por PROMOTEC SA Seguros
9. Por concepto de **Intereses Moratorios** a la tasa máxima legal sobre la suma de \$ 391.896 por concepto de **seguro de Vida**, a partir del día 08 de enero del 2015, hasta el pago total de las pretensiones.
10. Se condena a la parte demandada al pago de las costas del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

Artículos 619 y ss., 709 y ss. del Código de Comercio; 488 a 543 del C.P.C. y demás normas concordantes y complementarias.
Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias

PROCEDIMIENTO

Es un proceso **EJECUTIVO MIXTO** de MENOR cuantía cuyo procedimiento se encuentra regulado en el título XXVII, capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil.



COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual es MENOR al NO superar la suma de \$ 96.652.500.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

1. Original del Título valor pagaré No. 1100550216 a favor de BANCO FINANADINA S.A.
2. Contrato de Prenda sin Tenencia.
3. Certificado de tradición del vehículo objeto de prenda HBV 291 de fecha 31 de enero de 2015.
4. Certificación expedida por la aseguradora PROMOTEC S.A.
5. Certificación de existencia y representación de la demandante expedido por la Superintendencia Financiera.
6. Certificado No. 2655 de fecha 03 de Diciembre de 2014 expedido por la Notaría 25, en la cual certifican el otorgamiento del poder especial conferido mediante escritura pública No. 2156 del 8 de agosto de 2013 de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá D.C.

ANEXOS

1. Poder.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus respectivos anexos para el traslado al demandado.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
5. Escrito separado de las medidas previas.

SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS

Ruego al Despacho, decretar las medidas previas que se encuentran en escrito separado.

PETICIÓN ESPECIAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127 numeral 3 del C.P.C., en concordancia con el Decreto 196 de 1971 Artículo 26 numeral f y Artículo 27, autorizo expresamente a **AUTORIZAR a Berta Karina Duque Torrenegra**, identificada con C.C. No. de 1.123.626.615 de San Andrés Islas con T.P. N° 223.395 del C.S.J. y/o **Jorge David Angarita Sanjuan**, identificado con C.C. No. de 1.018.421.409 de Bogotá con T.P. N° 236967 del C.S.J. y/o **Andrea Del Pilar Bocanegra Avila**, identificada con la C.C No. 52.368.738 de Bogotá y T.P. No. 243.471 del C.S.J.; con el fin de que tengan acceso y examine el expediente, saque copias, retire oficios, y si fuere el caso retirar la demanda y sus anexos, como también los desgloses que sean necesarios, en su calidad de profesionales de derecho y dependientes del suscrito, como se acredita con los documentos anexos.

NOTIFICACIONES

AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDANTE: En la Kra. 19 No. 93 A-45 de la ciudad de Bogotá D.C.

AL APODERADO DE LA DEMANDANTE: Para efectos de las correspondientes notificaciones, el suscrito las recibirá en la Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de ésta ciudad.

A LOS DEMANDADOS: Señor FRANKLIN BOUTIN SOTO, en la CRA 12 N 127° 55 APTO 402 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez Atentamente,

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (NS)
T.P. No. 54.216 del C. S. de la Jud.
Finandina 117 kdt



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

16

Fecha: 13/feb./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

054

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

4627

SECUENCIA: 4627

FECHA DE REPARTO: 13/02/2015 5:05:48p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600518946

BANCO FINANADINA S.A.

01

5525452

JULIO CESAR GAMBOA MORA

03

OBSERVACIONES: PAGARE PRENDA

REPARTO HMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM10

cleonr

v. 2.0

MFTS

Cindy Lorena Leon Rodriguez

150113

113

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-15 2o PISO

RADICACION DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACION:

PODER ESPECIAL	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
PODER EN ESCRITURA	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
LETRA DE CAMBIO	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CHEQUE	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
PAGARÉ	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
FACTURA	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CERTIFICACIÓN DEUDA CONJ. RES.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
ESCRITURA COMPRA VENTA	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTRATO	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
ESCRITURA	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CERT. BANREPUBLICA	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CERT. INTERESES	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CERTIF. FINANCIERA	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CERTIF. CAMARA DE COMERIO	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CERTIF. TRADICION VEHICULO	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CERTIF. INSTRUMENTOS PUBLICOS	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
MEDIDAS CAUTELARES	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
DEMANDA	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
TRASLADO	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
COPIA ARCHIVO	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

OTROS pagaré \$ 51.450.00 y papeles
obscuros del vehículo

AL DESPACHO HOY 16 FEB. 20

KAREN LORENA HERNANDEZ CUEVAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

18 FEB 2015

EXPEDIENTE:	11001400305420150011300
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	FRANKLIN BOUTIN SOTO
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del art. 488 y 335 del C. de P.C, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del Proceso Ejecutivo Mixto de MENOR Cuantía, a favor de BANCO FINANDINA S.A. y contra **FRANKLIN BOUTIN SOTO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 1100550216

1. Por la suma de \$ 30.448.828 M/Cte, por concepto de cuota dejada de cancelar desde el 07 de junio de 2013.
2. Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral anterior, a la tasa máxima efectivo anual, de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que certifique la Superbancaria hoy Superfinanciera, liquidados desde el 08 de junio de 2013 y hasta que se produzca su pago.
3. Por la suma de \$ 24.279.269,56 M/Cte., por concepto de cuota dejada de cancelar desde el 07 de junio de 2014.
4. Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral anterior, a la tasa máxima efectivo anual, de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que certifique la

Superbancaria hoy Superfinanciera, liquidados desde el 08 de junio de 2014 y hasta que se produzca su pago.

5. Por la suma de **\$ 6.169.559,44** concepto de intereses de plazo causados a partir del 07 de junio de 2014.
6. Por la suma de **\$1.349.592 M/Cte.** por concepto de prima de seguro de vehículo dejado de cancelar desde el 07 de junio de 2014 al 07 de enero de 2015, como se acredita con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. Seguros.
7. Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral anterior, a la tasa máxima efectivo anual, de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que certifique la Superbancaria hoy Superfinanciera, liquidados a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada prima de seguro y hasta que se produzca su pago.
8. Por la suma de **\$391.896 M/Cte.** por concepto de prima de seguro de vida dejado de cancelar desde el 07 de junio de 2014 al 07 de enero de 2015, como se acredita con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. Seguros.
9. Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral anterior, a la tasa máxima efectivo anual, de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que certifique la Superbancaria hoy Superfinanciera, liquidados a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada prima de seguro y hasta que se produzca su pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

TERCERO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placas **HBV-291** denunciado como de propiedad del demandado, y sobre el cual recae prenda sin tenencia a favor de BANCO FINANANDINA S.A. Por secretaría, librese los **OFICIOS** de rigor, a fin de que se sirvan obrar conforme lo dispone

el numeral 1º del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil. Oportunamente se resolverá sobre la aprehensión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 315 y 320 del C.de P.C., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcional, conforme al artículo 509 del C.de P.C., modificado por la ley 7945 de 2003 y art. 70 de la ley en mención.

QUINTO: RECONOZCASE al abogado **JULIO CESAR GAMBOA MORA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

Juez (2)

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>514</u> hoy <u>2 D FEB 2015</u>
El (la) Secretario (a) <u>[Firma]</u>

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
E B V A

HORA : 11:27:10

CERO DE COLIMIA: 0011-0042-37-0200149136 MM

FECHA OPER : 19-02-15

FECHA VALOR: 19-02-15

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000534988 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)

\$ 1,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)

\$ 1,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

IMPORTE DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS

19 FEB 2015

AUX. No. 7
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

AUX000 2015

20

DL DE AHORROS

INSTITUCIONES DE AHORROS

B BVA
HORA : 14:27:20

NÚMERO DE CUENTA: 0013-0042-27-0290169136 NY

FECHA OPER : 19-02-15
FECHA VALOR: 19-02-15
MOV.: 000536988 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NÚMERO CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MX)
\$ 1.000.00
IMPORTE EN DOCUMENTOS (MX)
\$ 0.00
TOTAL DEL DEPOSITO EN (MX)
\$ 1.000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR CONSERVAR ESTE RECIBO

B BVA
CENTRO DE SERVICIOS POLISEGUROS
19 FEB 2015
ANEX. No. 7
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

- CLIENTE -

ANEXO 2014H

21



22

117FA

Señor
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO MIXTO N° 20150113
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: FRANKLIN BOUTIN SOTO

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y conforme a los acuerdos 1772 y 2255 de 2003, me permito aportar el respectivo "ARANCEL JUDICIAL" en original(es) y copia(s) para cada demandado(s).

Lo anterior, con el fin de que el señor Secretario, que sirva elaborar la(s) respectiva(s) notificación(s) al(los) demandado(s) de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 del C.P.C.

Del señor Juez, Atentamente,


JULIO CESAR GAMBOA MORA
C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T. P. No. 54.216 del C. S. J

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

Anexo: Arancel

Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C.

PBX. 6215036 Tel. 6215047 - 6219016

E-mail gamboatovarycia@yahoo.es, juliocesargamboamora@yahoo.es



D
24/11/2015

23

Señor
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO MIXTO N° 20150113
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: FRANKLIN BOUTIN SOTO

JUEZ 54 CIVIL MORA
BOGOTÁ 07-000-115-1072

JULIO CESAR GAMBOA MORA, como apoderado de la parte actora, me permito:

1. Anexar el certificado No. 752949 expedida(s) por el **LIBERTADOR S.A.** en la(s) cual(es) certifican que el(los) citatorio(s) de conformidad con el **Art. 315 del C.P.C.**, enviado a la demandada **FRANKLIN BOUTIN SOTO** fue(ron) **DEVUELTO(s)** con el resultado: **NO EXISTE DIRECCION** obrante en el acápite de notificaciones: **CRA 12 N 127* 55 APTO 402 de Bogotá D.C.**
2. De conformidad con lo anterior, y con el fin de agotar las direcciones de notificación al(los) demandado(s), me permito aportar la(s) siguiente(s) dirección(es) de notificación para el(los) demandado(s) **FRANKLIN BOUTIN SOTO**:
 - En la **CL 100 # 8 A- 55 TC PS10 de Bogotá.**

Cordialmente,

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.) ..
T.P. No. 54.216 del C.S.J.

FA 117
25/03/2015 11:23:47



Código Postal 58000
NIT 860.035.977

No.



Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

11/40/14:00 PM

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
12:00 | 02 | 03 | 2015

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 34 CIV. MUNICIPAL PROCESO: 2015-0113

NOMBRE: FAMILIA DORTCH 2013
DIRECCIÓN:
CIUDAD: CRA 12 N° 127 - 55 AP 40 BOGOTÁ
TELÉFONO:

NOMBRE: JULIO CESAR GAMBOA MORA
DIRECCIÓN: CL 34 # 15 32 OF 301
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 02198295

COD. COMUNICADO

Observaciones

Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No habita o no trabaja
 No firmó la guía de envío
 Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ 13,000.00

Recibido por El Libertador: **Normal** Peso (en gramos): 13.00

OTROS:
\$ 7,000.00

Remitente:
JULIO CESAR GAMBOA

Firma de quien recibió a conformidad:
C.C.

VALOR TOTAL:
\$ 20,000.00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Entre investigadores y Conocidos EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPANIA Y EL REMITENTE, hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo oportuno y a cargo de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPANIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA. DEL PREMIUM APLICABLE. El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando al envío o paquete no exceda los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 y demás normas regulatorias de la materia. TERCERA. DE LA GUÍA. El documento guía no es negociable y es diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que cumple y cumple su contenido motivo por el cual el suscrito en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPANIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANIA. 2. Que la COMPANIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, folios o cines entregados a la COMPANIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados en caso o estemos en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPANIA se encuentran debidamente embalados y empaquetados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPANIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas de crédito o de débito, u otro tipo de dinero cobrable, estancillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 4. Armas de cualquier tipo para las montañas. 5. Objetos que debido a su naturaleza o empaque puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 6. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 7. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 8. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas, animales entre otros. 9. Sustancias explosivas, detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPANIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPANIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencia de empaque o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPANIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos, los estancillos y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPANIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPANIA no garantiza la idoneidad de tales documentos y hará por su parte el envío de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPANIA. SEPTIMA. DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPANIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, empaque, distribución o el régimen de un manejo especial o de otras condiciones especiales. OCTAVA. DE LAS INDICACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Seis (6) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un veinte (20) veces el valor mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD RAPA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPANIA no será responsable total e ineludiblemente por la ejecución o ejecución defectuosa o falta de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la base de lo anterior se fue efectiva o para un caso inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que se fue entregado. También se exonerará de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor y caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se defraude el envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el dolo o culpa se deba a culpa de comisión, guerra civil, revolución, sedición, agitación, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPANIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será designado por un (1) solo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1980.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

25

Sr.

GUÍA No. 752949

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO FRANKLIN BOUTIN SOTO

DIRECCION CRA 12 N° 127 - 55 AP 402

CIUDAD BOGOTA RESULTADO NO EXISTE DIRECCION

No. DE PROCESO 2015-0113

FECHA DE ENTREGA 2015/03/14

OBSERVACIONES

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA. HAY CRA 12 N° 127-11 127-63.
TA M

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

JULIO CESAR GAMBOA MORA

JULIO CESAR GAMBOA



76

No. Consecutivo

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 DEL C.P.C.)**

Señor(a)
FRANKLIN BOUTIN SOTO

CRA 12 N 127ª 55 APTO 402
Bogotá

Fecha:
27/02/15
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2015-0113 EJECUTIVO MIXTO DD MMM AAAA
18-febrero-2015

Demandante
BANCO FINANCIERA S.A

Demandado(s)
FRANKLIN BOUTIN SOTO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X10 __ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JULIO CESAR GAMBOA MORA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

5.525.452 Toledo (N.S.)
No. Cédula de Ciudadanía



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS
INST. COSEGUROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORARIO: 10:54:40

CÓDIGO DE CUENTA: 0015-0042-27-0200149136 M8

FECHA OPER.: 19-02-15

FECHA VALOR: 19-02-15

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA REGIONAL

NOV.: 000536641 17 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)

\$ 1,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)

\$ 1,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:



15-113

D
24 MZO - 2

BVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
\$ 0 Y A

MON. 12-29-14

BVA EN TUS SEGUROS

CÓDIGO DE OPERA: 9999-0042-37-2000169134 IN

CÓDIGO DE TRANS: 00000000000000000000000000000000

FECHA DEPT. 12-29-14

FECHA VALOR. 12-29-14

NOV. 000024671 17 3

NO. CUENTA

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MON.)
\$ 1.000,00IMPORTE EN DOCUMENTOS (MON.)
\$ 0,00TOTAL DEL DEPOSITO EN MON.
\$ 1.000,00

FORMA

DE PAGAR

MON. DE DOCUMENTOS: 0 0000

0,00

FAVOR DEPOSITAR EN ESTE RECIBO

BVA

BANC. C. DE SERVICIOS COSEGUROS

11 DIC 2014

AUX No 4

RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

28

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
E E Y A

HORA: 12:09:25

SUC C. DE SERV. COLSEGUROS

FECHA OPER. 11-12-14

FECHA VALOR 11-12-14

NOV. 000574671 17

CANT. DE DEPÓSITO: 0013-0042-57-0000164124 RR

CANT. DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONA.

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MIL)
0 0.000000IMPORTE EN DOCUMENTOS (MIL)
0 0.00TOTAL DEL DEPÓSITO EN (MIL)
0 0.000000

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

SUC. C. DE SERVICIOS COLSEGUROS

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA

11 DIC 2014

AUX No 6

RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

29



117FA

Señor
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO MIXTO N° 20150113
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: FRANKLIN BOUTIN SOTO

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y conforme a los acuerdos 1772 y 2255 de 2003, me permito aportar el respectivo "ARANCEL JUDICIAL" en original(ee) y copia(s) para cada demandado(s).

Lo anterior, con el fin de que el señor Secretario, que sirva elaborar la(s) respectiva(s) notificación(s) al(los) demandado(s) de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 del C.P.C.

Del señor Juez. Atentamente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA
C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T. P. No. 54.216 del C. S. J

Anexo: Arancel

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

Calle 54 No. 15-37 Oficina 05, Bogotá D.C.
PBX 6216035 Tel: 6216047 - 6216018

E mail gamboatovarycia@yahoo.es, juliocesargamboamora@yahoo.es

JUN 24 2015
7:00 PM
54216035



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.

Julio Cesar Gamboa Mora
Abogado

$\frac{P}{24 MW/15}$ 7
73

117FA JA

Señor(a)
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E S D.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO MIXTO N° 20150113
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: FRANKLIN BOUTIN SOTO

Asunto: Solicitud de Emplazamiento Artículo 318 C. P. C.

De conformidad con la certificación (es) expedidas por la empresa de correo **EL LIBERTADOR**, donde acreditan que la diligencia de notificación no fue efectiva, y las cuales obran dentro el proceso.

Solicito al señor juez se sirva proceder a emplazar a la señor(a) **FRANKLIN BOUTIN SOTO**, por lo anterior, manifiesto que no conozco donde podrá ser ubicado, ignoro la habitación, lugar de trabajo, residencia de la misma.

Por lo brevemente expuesto solicito al despacho ordenar el respectivo **EMPLAZAMIENTO** de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

De Usted, Atentamente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA
C. C. No. 5.525-452 de Toledo (N. de S.)
T. P. No. 54.216 del C. S. J.

30/04/2015 8:45:58

Calle 94 No. 15-32 Oficina 101 de Bogotá D.C.
PBX 6216015 Tel: 6215015 - 6215016

E-mail: gamboatovarycia@yahoo.es juliocesargamboamora@yahoo.es



2/1/15
M2

117FAJA

Señor(a)
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO MIXTO N° 20150113
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: FRANKLIN BOUTIN SOTO

JULIO CESAR GAMBOA MORA, como apoderado de la parte actora, me permito:

1. Anexar el certificado No. 757866 expedida(s) por el LIBERTADOR S.A. en la(s) cual(es) certifican que el(los) citatorio(s) de conformidad con el Art. 315 del C.P.C., enviado a la demandada FRANKLIN BOUTIN SOTO fue(ron) DEVUELTO(s) con el resultado: **NO HABITA O TRABAJA** obrante en el acápite de notificaciones: CL 100 # 8 A- 55 TC PS10 de **Bogotá D.C.**

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T.P. No. 54.216 del C.S.J.

30/04/2015 8:41:53

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL
20150113 30-APR-15 15:57



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Handwritten initials and numbers: JS, 17

Sr.

GUÍA No. 757866

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO FRANKLIN BOUTIN SOTO

DIRECCION CLL 100 N° 8 A - 55 TC PS 10

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2015-0113

FECHA DE ENTREGA 2015/04/16

OBSERVACIONES

INF KATHERINE MATEUS
NO REGISTRA EN BASE DE DATOS
AC M

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

JULIO CESAR GAMBOA MORA

JULIO CESAR GAMBOA



FECHA Y HORA DEL ENVÍO:
 20/01/2016 10:41:20 AM

REMITENTE				DESTINATARIO			
JUZ. 4101 BOGOTÁ		PROCESO: 201601001		NOMBRE: JUAN CARLOS GONZALEZ			
NOMBRE: JUAN CARLOS GONZALEZ				DIRECCION:			
DIRECCION: CALLE 115 # 100 100				CIUDAD:			
CIUDAD: BOGOTÁ	CÓD.: 111			TELÉFONO:			
TELÉFONO: 6214028				Observaciones	TARIFA:		
Recibido por El Libertador:	Peso (en gramos):			<input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada	\$ 13.000,00		
BOGOTÁ	1000			<input type="checkbox"/> No existe la dirección	OTROS:		
Remitente:				<input type="checkbox"/> No habita o no trabaja	\$ 7.000,00		
JULIO CESAR GALBOJA				<input type="checkbox"/> No firmó la guía de envío	VALOR TOTAL:		
				<input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? :	\$ 20.000,00		
				Firma de quien recibió a conformidad:			
				C.C.:			

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Entre el/los asegurador/es y Colmados El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la contratación de un lugar o carrer en el Servicio comercial y a cargo del un proceso mercantil, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas PRIMERA: DE LA ACERTACION. El presente Contrato se entiende aceptado por LA COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el sistema del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá por lo establecido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso sin apilar, las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 209 de 1994 y demás normas regulatorias de la materia. TERCERA: DE LA CUBA. El documento que no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE, quien asegura que contiene y acepta la mercancía HABER por el cual la suscribe en el reverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a LA COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a LA COMPAÑÍA. 2. Que LA COMPAÑÍA no ha estado involucrado en el tráfico de los sobras, pasados, falsos o copias entregados a LA COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a LA COMPAÑÍA se encuentran debidamente declarados e ingresados en el territorio de los sobras, pasados, falsos o copias entregados a LA COMPAÑÍA. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a LA COMPAÑÍA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con LA COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Materiales explosivos, explosivos, gases, gases de alta, inflamables o volátiles. 2. Diversos de cualquier naturaleza o moneda. 3. Tóxicos vívora, o que incorporan o representan bienes vívora, o que puedan convertirse en algún momento. 4. Objetos de cualquier tipo, armas de fuego o de guerra. 5. Armas de cualquier tipo para su manejo. 6. Objetos que debido a su naturaleza o estructura puedan causar daño a personas, bienes o objetos. 7. Productos o sustancias que impidan prohibida su comercialización, e importación o exportación. 8. Productos, sustancias o plantas psicoactivas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas animales u otros tipos. 10. Sustancias vegetales diferentes, químicos, contaminantes o otros considerados como peligrosos. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a LA COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Notificar de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a LA COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencia de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a LA COMPAÑÍA áreas del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con LA COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades de manera de envío, tránsito y consumo. LA COMPAÑÍA no expresará la aceptación de tales documentos y datos por cumplir la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento establecido el precio o valor de los servicios prestados por LA COMPAÑÍA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a LA COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de otras condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un tiempo mayor o de otra condición especial. OCTAVA: DE LAS RECOMENDACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 209 de 1994 que regula la mensajería especializada. Para el caso de recibir el valor de la tarifa pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un sobrito dentro mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXCEPCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. LA COMPAÑÍA no será responsable total o parcialmente por la recepción o entrega definitiva o tardía de sus obligaciones por el Contrato o antes que la causa de lo anterior lo sea evidente a partir de haberse a la mercancía, bien, objeto o documento que se fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Causa de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se destruya en el valor declarado. 4. Cuando se de el rescate del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el destino se daña a actos de hostilidad, guerra civil, vivasión, rebelión, sedición, insurrección, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre LA COMPAÑÍA y demás partes del Contrato se resolverán por vía arbitral de arbitraje de arbitraje que será elegido por un (1) árbitro que residirá en Bogotá, se entenderá su elección a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1994.



217 m

No. Consecutiva

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 DEL C.P.C.)**

Señor(a)
FRANKLIN BOUTIN SOTO

Fecha:

CL 100 # 8 A- 55 TC PS 10
Bogotá

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2015-0113

EJECUTIVO MIXTO

DD MMM AAAA

18-febrero-2015

Demandante
BANCO FINANADINA S.A

Demandado(s)
FRANKLIN BOUTIN SOTO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 __ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JULIO CESAR GAMBOA MORA

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

5.525.452 Toledo (N.S.)
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho del Señor(a) Jueza las presentes diligencias

- Para resolver lo que en derecho corresponda
- Para continuar trámite
- Para sentencia sin oposición (Fijada en lista Art. 124 C.P.C.)
- Para sentencia (Fijada en lista Art. 124 C.P.C.)
- Venido el término de traslado contenido en el auto anterior
- Liquidación de costas
- Liquidación de Crédito
- Con Póliza Judicial
- Inscribe medida cautelar
- Con contestación de la demanda dentro del término legal
- Con escrito de subsanación presentado dentro del término legal
- Con escrito de la(s) entidad(es) accionada(s)

22 JUN 2015

Otro

emplazamiento

[Firma]

Secretaria (o)

.REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

24 JUL 2015

EXPEDIENTE:	11001400305420150011300
DEMANDANTE:	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO:	FRANKLIN BOUTIN SOTO
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO

Estudiado la anterior solicitud que antecede, elevada por el apoderado de la parte actora y como reúne los requisitos preceptuados en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado ordena el emplazamiento del demandado FRANKLIN BOUTIN SOTO, para que se notifique del auto de mandamiento de pago, emitido dentro del proceso de la referencia contra el prenombrado.

Este emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre y el documento de identidad de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico "El Tiempo", "El Espectador" o "La República", medios escritos de amplia circulación nacional, que deberá hacerse el día domingo.

NOTIFIQUESE,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

Juez

<p>Republica de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p>	
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u></p>	
<p>hoy <u>28 JUL 2015</u></p>	
<p>El (la) Secretario (a) <u>[Firma]</u></p>	

FDL

29
M

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

De conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA15-10375 del 12 de agosto de 2015, se recepcionó del Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá el 21 de agosto de 2015, el proceso de la referencia.

Ingresa al Despacho hoy 28 de agosto de 2015, para imprimirle el trámite pertinente.

La Secretaria.

Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil quince (2015)

110014003054 2015 00113 00

Publicada en debida forma la relación de los procesos recibidos en virtud del Acuerdo No. PSAA15 - 10375 por la secretaria de esta sede judicial; procede el Despacho, a avocar conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentra, y para los fines procesales a que haya lugar, de conformidad con el trámite impartido a esta actuación por el Juzgado de origen.

Se requiere a la parte actora para que proceda a desplegar las labores tendientes a integrar en debida forma el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2015

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 977 de la fecha.

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ

Secretaria

T.B.P.

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente.
 Artículo 318 C.P.C. Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003

Nº DE DECISION	FECHA DE LA DECISION	FECHA DE NOTIFICACION	NOMBRE DEL NOTIFICADO	DIRECCION DEL NOTIFICADO	CIUDAD DEL NOTIFICADO	FECHA DE NOTIFICACION	FECHA DE NOTIFICACION	NOMBRE DEL NOTIFICADO	DIRECCION DEL NOTIFICADO	CIUDAD DEL NOTIFICADO
10000000000000000000	30/08/2015	30/08/2015
10000000000000000000	30/08/2015	30/08/2015
10000000000000000000	30/08/2015	30/08/2015
10000000000000000000	30/08/2015	30/08/2015
10000000000000000000	30/08/2015	30/08/2015

Edificio PORTAL DELA 94 Pta
 19 SEP 2015
 NOTIFICACIONES DE EMPLAZAMIENTO
 NO REEMPLAZADO
 NO REEMPLAZADO

LA REPUBLICA
 Art. 856 599 759 de
CERTIFICADO



37
20

JA 117FA

Señor

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado de origen: 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

27/8
2

Ref.: Proceso: EJECUTIVO MIXTO N° 20150113
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: FRANKLIN BOUTIN SOTO

Como apoderado de la parte actora, me permito allegar la publicación en prensa del edicto emplazatorio, efectuada al **DEMANDADO** señor FRANKLIN BOUTIN SOTO, el pasado 30 de agosto de 2015, en el Diario LA REPUBLICA de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 318 del C.P.C.

Lo anterior, para los efectos pertinentes dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez atentamente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T.P. No. 54.216 del C.S.J.

Anexo: lo anunciado.

SECRETARÍA DE DESARROLLO HOY 24 SET. 2015

Surtido empleo en silencio

JS (2)

Secretario

33
A1



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015).

Rad. 110014003026 2015 00113 00

Por cumplir los requisitos de ley, téngase por surtido el emplazamiento del demandado FRANKLIN BOUTIN SOTO, acorde con las publicaciones allegadas.

Como quiera que el demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa *curador ad litem* para que lo represente. Los nombres de quienes conforman la terna aparecen en el acta adjunta. Libreseles telegrama.

Se asigna como partida para gastos la suma de \$ 200.000 que deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN

(2)

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2015.

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 085 de
la fecha.


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ

39
42



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE – MUNICIPAL – 026 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CURADOR de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

MARTHA NELLY SANTANA BRAVO, CÉDULA CIUDADANIA 51906046, CALLE 62 NO. 35-43 APTO 602 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2813413, gestionando54b@g.mail.com

En el proceso número: 11001400702620150011300

05/10/2015 04:02:52 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN
Juez



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO
Y TRAMITE - MUNICIPAL - 026
CARRERA 10 No.19-65 Piso 5
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 1466

07 OCT 2015

DOCTOR(A)
AMPARO DEYANIRA CAÑON ORTEGON
CR 27-46-55 OF 401
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400702620150011300

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Tatiana Katherine Buitrago Páez

Secretaria

Oficina de Despacho

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
EL SECRETARIO(A)

38
76

39 47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN BOGOTÁ, D.C., A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015 COMPARECIO ANTE LA SECRETARIA DE ÉSTE DESPACHO LA DRA. **MARTHA NELLY SANTANA BRAVO**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **51.906.046 DE BOGOTÁ, T.P. 192.436 DEL C. S. de la J.** Y LICENCIA DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA VIGENTE HASTA EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2018, EN SU CONDICIÓN DE CURADORA AD-LITEM DEL DEMANDADO **FRANKLIN BOUTIN SOTO** A QUIEN NOTIFIQUE EL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2015, QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE SU REPRESENTADO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° **2015 -00113 DE BANCO FINANADINA S.A. CONTRA FRANKLIN BOUTIN SOTO**, A QUIEN SE LE HACE ENTREGA DE COPIA DE LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS ADVIRTIENDOLE QUE CUENTA CON CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR Y/O CINCO (5) DÍAS MAS PARA PARA CONTESTAR LA DEMANDA (PROPONER EXCEPCIONES), TERMINO QUE COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE A LA ELABORACION DE ESTA ACTA. EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE.

LA NOTIFICADA,

MARTHA NELLY SANTANA BRAVO
C.C. No. 51.906.046 de Bogotá
Edificio Calle 16 No. 9 - 64 Oficina 805
Tel: 310 2223076

QUIEN NOTIFICA

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
SECRETARIA

Señor

**JUEZ VEINTISEIS (26) MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DE: BANCO FINANADINA S.A.
VS
FRANKLIN BOUTIN SOTO
C.C. N° 79.586.504
RAD: 2015-00113**



ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

La suscrita **MARTHA NELLY SANTANA BRAVO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.906.046 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 192.436 del C.S.J., obrando en mi calidad de curadora AD-LITEM del demandado dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, respetuosamente acudo dentro de la oportunidad procesal pertinente para dar contestación a la demanda:

A LAS PRETENSIONES

Por carecer de fundamentos fácticos, No me opongo y me atengo a lo que resulte probado.

A LOS HECHOS

- Al primero:** No me consta, que se pruebe.
- Al segundo:** No me consta.
- Al tercero:** No me consta, que se pruebe.
- Al cuarto:** No me consta, que se pruebe.
- Al Quinto:** No me consta.
- Al sexto:** No me consta.

Al Séptimo: No me consta.

Al octavo: No me consta, que se pruebe.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCIÓN INNOMINADA: Sírvase señor Juez, declara probado todo hecho que constituya excepción y que no requiera de alegato expreso. Vale decir, que se pueda y deba declarar de oficio por su despacho. Lo anterior por cuanto que carezco de fundamento de hecho que puedan controvertir los hechos del demandante.

DERECHO

Son aplicables, entre otros el artículo 92 del C.P.C., y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Las pruebas solicitadas, documentales y testimoniales aportadas en la demanda.

NOTIFICACIONES

- 1. La de las partes y sus apoderados figuran en el expediente.
- 2. La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 16 No. 9-64, Oficina 805
Tel: 310 222 30 76 de esta ciudad.

Atentamente,


MARTHA NELLY SANTANA BRAVO
 C.C. No. 51.906.046 de Bogotá
 T.P. No. 192.436 del C.S.J.

SECRETARÍA Y AL DESPACHO HOY 2 OCT. 2015 :

Contesta demanda en tiempo

13 (2)

Secretario



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015).

Rad. 110014003054 2015 00113 00

Estando el presente asunto para dar paso a la etapa de pruebas, advierte el Despacho que el trámite pertinente a seguir es proferir Auto conforme a las directrices señaladas en artículo 507 C.P.C.

I. ANTECEDENTES

1.1. El BANCO FINANADINA S.A., actuando a través de apoderado judicial, formuló acción ejecutiva mixta contra FRANKLIN BOUTIN SOTO, con el fin de obtener el pago de capital e intereses representados en el pagaré No. 1100550216 allegado como título soporte de la acción, el cual fue garantizado con contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de placas HBV-291 (fls.4 al 9).

1.2. Cumplidos los requisitos de Ley, mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2015, (fls.18 y 19), el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal libró mandamiento ejecutivo mixto en la forma solicitada, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado pagará en favor de la entidad financiera ejecutante las sumas allí indicadas y a su vez les otorgó cinco (5) días más para contestar la demanda.

1.3. De la orden de apremio librada, el demandado FRANKLIN BOUTIN SOTO se notificó a través de *Curadora Ad-Litem* conforme a las disposiciones del artículo 318 del C. de P.C., quien dentro del término de traslado concedido contestó la demanda formulando como único medio de defensa la excepción innominada a que hace referencia el artículo 306 del C.P.C. (fls.40 y 41).

II. CONSIDERACIONES

El artículo 507 del Código de Procedimiento Civil en su inciso segundo modificado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

58
42



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.**

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que el demandado FRANKLIN BOUTIN SOTO por conducto de la procuradora oficiosa que le fuera designada formuló la excepción innominada de que trata el artículo 306 del C.P.C., no obstante, resulta pertinente indicar que este tipo de excepción, es decir, la denominada "genérica", no es de recibo en los procesos ejecutivos, toda vez que según *el artículo 509 inciso 1º del C. de P. C.*, cuando se proponen excepciones de mérito en este tipo de procesos, se debe indicar los hechos en que se fundan la mismas, y como quiera que en la genérica no se esbozan los presupuestos en que se estructura la excepción, esta no es procedente tratándose de procesos ejecutivos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la *Curadora Ad-Litem* del mencionado demandado, no ejerció una oposición válida contra la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 507 del C.P.C., modificado por la ley 1395 de 2010, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000 Liquidense.



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

Luza Helena Vargas Estupinan
LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN

(2)

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2015.
Notifícase el inicio anterior a continuación en estado No.004 de
la fecha.

Tatiana Katherine Butrago Paez
TATIANA KATHERINE BUTRAGO PAEZ
Secretaria

DGM

PARA CUMPLIR CON LO ORDENADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 27 OCTUBRE DE 2015, SE PRACTICA LIQUIDACION DE COSTAS ASÍ:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
RECIBOS NOTIFICACIÓN	20-24-27-28-34 C.1.	\$ 48.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	51 C.1.	\$ 2.000.000,00
POLIZA JUDICIAL	4 C.2.	\$ 368.300,00
RECIBO DE PAGO DE REGISTRO	11 C.2.	\$ 16.500,00
TOTAL		\$ 2.432.800,00

TRASLADO No. 047. Para cumplir con el artículo 393 del C.P.C., se fija en lista la anterior liquidación de costas por tres (3) días. Corre traslado el 11 de noviembre de 2015 a las 8:00 AM., y vence el 13 de noviembre de 2015 a las 5:00 PM. Bogotá, D.C., hoy 10 de noviembre de 2015.

La Secretaria,

Tatiana Katherine Buitrago Páez
TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ

SECRETARÍA AL DESPACHO HOY 26 NOV. 2015

Traslado en silencio

3 (2)

Secretario

caso conf. E. cre. 10/11

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCON
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015).

Rad. 110014003054 2015 00113 00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas sin que hubiese sido objetada (folio 53), artículo 393 del C de P.C., el Despacho le imparte aprobación.

Se insta a las partes para que procedan a realizar la liquidación de crédito conforme el artículo 521 del C .de P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

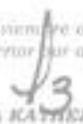

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN

(2)

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2015.
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 105 de la fecha.


TATIANA KATHERINE BUTTRAGO PAEZ
Secretaria

LIQUIDACION DE CRÉDITO
 JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 DTE: BANCO FINANADINA S.A.
 DDO: FRANKLIN BOUTIN SOTO
 RADICACION: 2015-0113

55

CUOTA JUNIO DE 2013

CÓDIGO	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO O CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MESES			
605	08-Jun-13	30-Jun-13	20.83	31.25	2.2517	530,448,828.00	23	\$ 534,967.66
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20.34	30.51	2.2438	530,448,828.00	31	\$ 705,984.52
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20.34	30.51	2.2438	530,448,828.00	31	\$ 705,984.52
1192	01-Sep-13	30-Sep-13	20.34	30.51	2.2438	530,448,828.00	30	\$ 683,210.83
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	530,448,828.00	31	\$ 690,847.73
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	530,448,828.00	30	\$ 668,562.32
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	530,448,828.00	31	\$ 690,847.73
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	530,448,828.00	31	\$ 684,646.85
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	530,448,828.00	28	\$ 618,190.70
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	530,448,828.00	31	\$ 684,646.85
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	530,448,828.00	30	\$ 661,960.68
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	530,448,828.00	31	\$ 664,026.04
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	530,448,828.00	30	\$ 661,960.68
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	530,448,828.00	31	\$ 674,698.00
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	530,448,828.00	31	\$ 674,698.00
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	530,448,828.00	30	\$ 652,933.55
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	530,448,828.00	31	\$ 669,710.84
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	530,448,828.00	30	\$ 648,107.26
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	530,448,828.00	31	\$ 669,710.84
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	530,448,828.00	31	\$ 670,958.43
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	530,448,828.00	28	\$ 606,026.97
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	530,448,828.00	31	\$ 670,958.43
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	530,448,828.00	30	\$ 694,138.83
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	530,448,828.00	31	\$ 675,943.46
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	530,448,828.00	30	\$ 654,138.83
913	01-Jul-15	31-Jul-15	19.26	28.89	2.1374	530,448,828.00	31	\$ 672,517.16
913	01-Ago-15	31-Ago-15	19.26	28.89	2.1374	530,448,828.00	31	\$ 672,517.16
913	01-Sep-15	30-Sep-15	19.26	28.89	2.1374	530,448,828.00	30	\$ 650,823.06
1341	01-Oct-15	31-Oct-15	19.33	29.00	2.1444	530,448,828.00	31	\$ 674,698.00
1341	01-Nov-15	30-Nov-15	19.33	29.00	2.1444	530,448,828.00	30	\$ 652,933.55
1341	01-Dic-15	31-Dic-15	19.33	29.00	2.1444	530,448,828.00	31	\$ 674,698.00
1788	01-Ene-16	31-Ene-16	19.68	29.52	2.1788	530,448,828.00	31	\$ 685,577.82
								\$ 21,281,825.27

CUOTA JUNIO DE 2014

CÓDIGO	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO O CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MESES			
503	08-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	524,279,269.56	23	\$ 404,672.61
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	524,279,269.56	31	\$ 537,990.31
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	524,279,269.56	31	\$ 537,990.31
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	524,279,269.56	30	\$ 520,835.79
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	524,279,269.56	31	\$ 534,013.66
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	524,279,269.56	30	\$ 516,787.41
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	524,279,269.56	31	\$ 534,013.66
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	524,279,269.56	31	\$ 538,008.46
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	524,279,269.56	28	\$ 483,233.45
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	524,279,269.56	31	\$ 538,008.46
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	524,279,269.56	30	\$ 521,596.89
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	524,279,269.56	31	\$ 538,983.42
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	524,279,269.56	30	\$ 521,596.89

56

913	01-Jul-15	31-Ago-15	10.26	28.88	2.1374	\$24,279,269.56	31	\$	536,251.35
913	01-Ago-15	31-Sep-15	10.26	28.88	2.1374	\$24,279,269.56	31	\$	536,251.35
913	01-Sep-15	30-Oct-15	10.26	28.88	2.1374	\$24,279,269.56	30	\$	518,952.93
1341	01-Oct-15	31-Oct-15	10.33	29.00	2.1444	\$24,279,269.56	31	\$	537,960.31
1341	01-Nov-15	30-Nov-15	10.33	29.00	2.1444	\$24,279,269.56	30	\$	520,635.70
1341	01-Dic-15	31-Dic-15	10.33	29.00	2.1444	\$24,279,269.56	31	\$	537,960.31
1788	01-Ene-16	31-Ene-16	10.60	29.07	2.1780	\$24,279,269.56	31	\$	540,665.96
									\$ 10,456,268.97

PRIMA SEGURO DE VIDA

CÓDIGO	VIGENCIA		TIPO DE ANUAL BANCARIO O COMERCIAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION	
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL				
2359	08-Ene-15	31-Ago-15	10.21	28.67	2.1320	\$771,836.01	24	\$ 8,935.68	
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	10.21	28.67	2.1320	\$771,836.01	28	\$ 7,798.95	
2359	01-Mar-15	31-Ago-15	10.21	28.67	2.1320	\$771,836.01	31	\$ 8,935.67	
369	01-Abr-15	30-Abr-15	10.37	29.00	2.1443	\$391,836.00	30	\$ 8,410.10	
369	01-May-15	31-May-15	10.37	29.00	2.1443	\$391,836.00	31	\$ 8,609.83	
369	01-Jun-15	30-Jun-15	10.37	29.00	2.1443	\$391,836.00	30	\$ 8,410.10	
913	01-Jul-15	31-Ago-15	10.26	28.88	2.1374	\$391,836.00	31	\$ 8,655.73	
913	01-Ago-15	31-Sep-15	10.26	28.88	2.1374	\$391,836.00	31	\$ 8,655.73	
913	01-Sep-15	30-Oct-15	10.26	28.88	2.1374	\$391,836.00	30	\$ 8,376.51	
1341	01-Oct-15	31-Oct-15	10.33	29.00	2.1444	\$391,836.00	31	\$ 8,683.80	
1341	01-Nov-15	30-Nov-15	10.33	29.00	2.1444	\$391,836.00	30	\$ 8,403.67	
1341	01-Dic-15	31-Dic-15	10.33	29.00	2.1444	\$391,836.00	31	\$ 8,683.80	
1788	01-Ene-16	31-Ene-16	10.60	29.07	2.1780	\$391,836.00	31	\$ 8,823.83	
									\$ 108,942.57

PRIMA SEGURO DE VEHICULO

CÓDIGO	VIGENCIA		TIPO DE ANUAL BANCARIO O COMERCIAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION	
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL				
2359	08-Ene-15	31-Ago-15	10.21	28.67	2.1320	\$1,349,382.00	24	\$ 23,023.80	
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	10.21	28.67	2.1320	\$1,349,382.00	28	\$ 26,851.10	
2359	01-Mar-15	31-Ago-15	10.21	28.67	2.1320	\$1,349,382.00	31	\$ 26,739.09	
369	01-Abr-15	30-Abr-15	10.37	29.00	2.1443	\$1,349,382.00	30	\$ 26,993.58	
369	01-May-15	31-May-15	10.37	29.00	2.1443	\$1,349,382.00	31	\$ 26,990.03	
369	01-Jun-15	30-Jun-15	10.37	29.00	2.1443	\$1,349,382.00	30	\$ 26,993.58	
913	01-Jul-15	31-Ago-15	10.26	28.88	2.1374	\$1,349,382.00	31	\$ 26,808.17	
913	01-Ago-15	31-Sep-15	10.26	28.88	2.1374	\$1,349,382.00	31	\$ 26,808.17	
913	01-Sep-15	30-Oct-15	10.26	28.88	2.1374	\$1,349,382.00	30	\$ 26,546.61	
1341	01-Oct-15	31-Oct-15	10.33	29.00	2.1444	\$1,349,382.00	31	\$ 26,954.83	
1341	01-Nov-15	30-Nov-15	10.33	29.00	2.1444	\$1,349,382.00	30	\$ 26,940.16	
1341	01-Dic-15	31-Dic-15	10.33	29.00	2.1444	\$1,349,382.00	31	\$ 26,954.83	
1788	01-Ene-16	31-Ene-16	10.60	29.07	2.1780	\$1,349,382.00	31	\$ 30,337.00	
									\$ 375,171.01

CUOTA DE JUNIO DE 2013	\$ 30,448,828.00
INTERES DE MORA	\$ 21,231,825.27
CUOTA DE JUNIO DE 2014	\$ 24,279,269.56
INTERES DE MORA	\$ 10,456,268.97
INTERES DE PLAZO	\$ 6,189,559.44
PRIMAS SEGURO DE VIDA	\$ 391,806.00
INTERES DE MORA	\$ 108,942.57
PRIMAS SEGURO DE VEHICULO	\$ 1,349,382.00
INTERES DE MORA	\$ 375,171.01
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$ 94,851,252.82



Señor
JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Antes Juzgado 26 Civil Municipal De Descongestión De Bogotá D.C
Origen Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, D.C
E. _____ S. _____ D.

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

00766 11MAR'15 PM 0455

Ref.: Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2015-0113
Demandante: FINANDINA
Demandado: FRANKLIN BOUTIN SOTO

En mi calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 521 del C.P.C. Modificado por el artículo 446 del C.G.P, me permito allegar la liquidación del crédito de conformidad con el respectivo mandamiento de pago y la correspondiente sentencia.

Por lo anterior, ruego señor Juez, proceder de conformidad.

Del señor Juez atentamente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N.S)
T.P. No. 54.215 del C.S.J.

FA117
AR

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

2 JUN 2016

Al Despacho: _____

Troslado en silencio

JK

Tatiana Katherine Boitrago Paez
Secretaria



58

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 13 JUN 2016

Rad. 110014003054 2015 00113 00

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial de la parte actora (fls.55 al 57) sin que hubiese sido objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN conforme a las previsiones del Artículo 446 numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C., 14 JUN 2016
Notificado el auto anterior por anotación en estado 37 de la fecha
Tatiana Katherine Buitrago Pérez
Secretaria

D.C.M

CONSTANCIA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Ref. Proceso Ejecutivo Singular
No. 11001400305420150011300 de
BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6 contra
FRANKLIN BOUTIN SOTO C.C. 79.786.504

Se deja constancia que no obran depósitos judiciales para el proceso de la referencia, consignados a órdenes del Juzgado 84 Civil Municipal de esta ciudad.

Lo anterior se concluye una vez verificada la base de datos que se cuenta para tal fin.


TATIANA M^º RESTREPO NOHAVA
Escribiente



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 114952511.
Fecha y Hora Transacción: 21/06/2017 04:22:59 P.M.
Dirección IP: 190.24.208.43

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400308420150011300

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600518945
Nombres del Demandante: FINANDINA S.A BANCO

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 79786504
Nombres del Demandado: FRANKLIN BOUTIN SOTO

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

61

Bogotá D.C., 20 de junio de 2017

Oficio No. 1256

Señor Gerente
BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.
Ciudad

FRANQUICIA
23 JUN 2017

Ref. Proceso Ejecutivo Singular
No. 11001400305420150011300 de
BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6 contra
FRANKLIN BOUTIN SOTO C.C. 79.786.504

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, me permito indicarle que el proceso de la referencia se remitió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad.

En consecuencia, en lo sucesivo, deberá hacer la consignación de los dineros embargados a órdenes de la Oficina de Ejecución Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

472

PLANTILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS				TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")					CODIGO DE IDENTIFICACIÓN			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			Normal	Certificado	Postopress	Ensal N	Correo especial	RELACION DEL RANGO DE GUÍAS REMISION			
NÚMERO DE CONTRATO	81658022											
DIRECCIÓN	CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5											
FECHA DE IMPOSICIÓN	FORMA DE PAGO (Marque con una X)			Env	Procurario	Correo dirigido	Notiexpress	Air air				
FECHA DE IMPOSICIÓN	23/06/2016	CREDITO	FRANQUICIA	X					11	1	1	

NÚMERO DE ENVÍO	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCIÓN DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAÍS	PESO EN KG.	VALOR DEL ENVÍO	VALOR DECLARADO (MÍNIMO \$ 100.000 - MÁXIMO \$)	VALOR DEL SEGURO	VALOR TOTAL DEL ENVÍO	NÚMERO DE SEGUIMIENTO 4-72	Nº DE OFICIOS
1	X	ROBLES ESTHETIC Y SPA	CALLE 134 # 13-28 CEDRITOS	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	500	\$ 4.900	\$ -	\$ 4.900		1285
2	X	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CALLE 28 No. 19 A 15 PISO 5 CORRESPONDENCIA	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	500	\$ 4.900	\$ -	\$ 4.900		1281 1284 1287 1290 1293
3	X	SECRETARIA DE EDUCACION	AV. EL DORADO NÚM. 86-67	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	500	\$ 4.900	\$ -	\$ 4.900		1284
4	X	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	CARRERA 28 No. 19-64 ANTIGUO EDIFICIO DEL DAN	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	500	\$ 4.900	\$ -	\$ 4.900		1287
5	X	BANCO EDIFYAR	CALLE 17 No. 7-43	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	500	\$ 4.900	\$ -	\$ 4.900		1284 1287 1278 1289
6	X	ARREBA CLOUTIER	DIAGONAL 32 No. 17 B-41	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	500	\$ 4.900	\$ -	\$ 4.900		1277
7	X	POICIA NACIONAL TERCERA GENERAL THREE	AVENIDA CARACAS No. 5-10	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	500	\$ 4.900	\$ -	\$ 4.900		1198 1258 1260 1264
8	X	BANCO CITIBANK	CL. 7 # 18-30	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	500	\$ 4.900	\$ -	\$ 4.900		1249
9	X	AGUJE DE CARTAGENA S.A. F.S.F.	CARRERA 138 No. 29-78 EDIFICIO CHIMBRACI	CARTAGENA	BOIVAR	500	\$ 4.900	\$ -	\$ 4.900		1252
10	X	BANCO ROBIATO DE COLOMBIA	AC 17 # 8-18	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	500	\$ 4.900	\$ -	\$ 4.900		1196
11	X	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	CALLE 28 No. 37-48	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	500	\$ 4.900	\$ -	\$ 4.900		1261 1270
	X	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA OFICINA DEL PRESUPUESTO	CALLE 7 No. 6-54	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	500	\$ 4.900	\$ -	\$ 4.900		1266 1250 1264 1265 1268 1269 1271 1284 1287 1295
	X	BANCO BIVA	CARRERA 9 # 72-35	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	500	\$ 4.900	\$ -	\$ 4.900		1269 1268 1269 1268 1269
	X	POICIA NACIONAL	AVENIDA CARACAS No. 6-09	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	500	\$ 4.900	\$ -	\$ 4.900		1271 1284 1287 1295
	X	BANCO BANCOLITIA	CL. 7 # 30-28 CENTRO INTERNACIONAL	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	500	\$ 4.900	\$ -	\$ 4.900		1249 1255 1253
	X	FRANQUICIA CLOUTIER	CARRERA 3 # 15-40	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	500	\$ 4.900	\$ -	\$ 4.900		1272



No. TOTAL DE ENVÍOS: 40

CLIE: 196.000 \$ - \$ - \$ 196.000

OFICINA DE IMPOSICION:

RELIQUIDACION DE LA PLANILLA

NÚMERO TOTAL DE ENVÍOS	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN VALOR DECLARADO)	VALOR TOTAL ENVÍOS (TASA 7%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS	Número de identificación o Nit:	Número de identificación:	Fecha	Hora
		\$ 0	\$ 0	3026259538			
				Teléfono: 3520432			



64

Alexander Amaya Martínez
Abogado

(1)

F=32

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19)
De Ejecución Civil Municipal
Bogotá D. C.

✓


REF.: PROCESO No. 2015 - 00113
DTE BANCO FINANDINA
DDO FRANKLIN BOUTIN SOTO

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
54448 15-FEB-'18 10:13

JUZGADO DE ORIGEN: 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ASUNTO: RADICACION DE CESION AUTENTICADA Y MEMORIALES

ALEXANADER AMAYA MARTINEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderado del DEMANDANTE ACREEDOR PRENDARIO CESIONARIO en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto:

Aproximadamente un mes se radico la cesión de derechos en el juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, el funcionario no se percato que el proceso ya estaba en el juzgado 19 civil municipal de ejecución por acuerdo del consejo superior de la judicatura. En varias ocasiones mi asistente ha ido al juzgado para que le entreguen la cesión con los memoriales del suscrito, pero le han dicho que ellos lo bajan al juzgado, es decir al 19 Civil Municipal de Ejecución, pero es la hora y nada.

Por lo anteriormente expuesto, allego a su Despacho Otra copia autenticada de la cesión que le hace el Banco Finandina a mi poderdante.

Por consiguiente solicito lo mas pronto posible que se le de tramite a la cesión, el poder y la cancelación de orden de aprehensión.

Anexo al presente memorial lo siguiente:

- Memorial del Banco Finandina
- Cesión del Banco a mi Poderdante (Autenticada)
- Poder
- Memorial de Cancelación de Orden de Aprehesión
- Cámara de Comercio de mi poderdante
- Cámara de Comercio del Banco Finandina
- Copia de la Representación Legal del Banco Finandina
- Copia de los documentos radicados en el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

Del señor Juez, Atte.



ALEXANDER AMAYA MARTINEZ
C. C. No 79.283.457 de Bogotá
T.P. No 103.630 C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecutor Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

20 FEB 2018

03

Al despacho del Señor/a del/la _____

Observaciones _____

El/la Secretario/a _____

Señor
JUEZ
F.

54 C. M.
S.

D.

copio
H. 8 folios
3

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A. contra FRANKLIN BOUTIN SOTO

RADICADO: 2015-113300 / 2015-11300 ← OJO

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General de la mencionada entidad financiera, legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra la Sociedad **COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S.**, Sociedad Comercial situada en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. 900.697.602-1, representada legalmente por el señor **ÁLVARO OSPINA TRUJILLO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de Ciudadanía No. 11.314.765, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO**, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a **EL CESIONARIO** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

TERCERO: Que por virtud de la cesión realizada **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica del(los) deudor(es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del(los) presente(s) proceso(s).

CUARTO: Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causada desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás emolumentos, generados a partir de la fecha de la firma del presente documento hasta la terminación del proceso, son de cargo de **EL CESIONARIO**.

QUINTO: Como consecuencia de lo expresado, **EL CESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios y prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

SEXTO: DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** podrá ser notificado al número de celular o teléfono 350-6679410.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como **ACREEDOR Y DEMANDANTE** dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

EL CEDENTE,

DUBERNEY QUÍÑONES BONILLA.
C.C. No. 79.525.711 de Bogotá.
Primer Suplente del Gerente.
BANCO FINANADINA S.A.

EL CESIONARIO,

COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S.
Nit. 900.697.602-1
ÁLVARO OSPINA TRUJILLO
C.C. 11.314.765

ALVARO OSPINA TRUJILLO
11.314.765

Indica Derecho

DUBERNEY QUÍÑONES BONILLA
79.525.711 De Bogotá

5



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



44936

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALVARO OSPINA TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011314765 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----



1tzbl1hhnd7g
11/01/2018-09:41:49:014



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROCESO EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A CONTRA FRANKLIN BOUTIN SOTO.

[Firma manuscrita]

GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
Notaría veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción; 1tzbl1hhnd7g



70

C

CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE BANCO FINANDINA S.A.

Entre los suscritos a saber, **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, en calidad de Primer Suplente del Gerente General de la mencionada entidad financiera, legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chia, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que se adjuntan para que formen parte integral del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominará la parte **CEDENTE** y de la otra parte, **COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S.**, Sociedad Comercial situada en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. 900.697.602-1, representada legalmente por el señor **ÁLVARO OSPINA TRUJILLO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de Ciudadanía No. 11.314.765, quién para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere totalmente y en forma definitiva **AL CESIONARIO** y éste, a su vez adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito de la obligación No. 1100550216, instrumentado en el pagaré No. 1100550216, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, cuyo titular es **FRANKLIN BOUTIN SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.504. La presente cesión comprende todo lo que por derecho correspondiente al crédito como sus privilegios, garantías reales y/o personales, accesorios, contingencias, riesgos, etc., quedando **EL CESIONARIO** en la facultad de exigir el pago de las mismas al deudor del crédito que se cede por medio este contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** como contraprestación por el crédito objeto de cesión, se compromete a pagar **AL CEDENTE**, en los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. La cesión del crédito objeto de este contrato, da lugar a que **EL CESIONARIO** suceda en todos los derechos que como acreedor del crédito transferido le corresponderían **AL CEDENTE**, una vez recibido el valor total del precio pactado.

PARAGRAFO PRIMERO. EL CESIONARIO declara que efectuó sus propios análisis y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros del crédito objeto del presente contrato y en general todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con el crédito, siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión del presente contrato. Por las razones anteriormente expuestas, **EL CESIONARIO** declara que su decisión de celebrar el presente Contrato no se ha basado en ninguna declaración expresa o implícita del **CEDENTE**.

PARAGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio del carácter oneroso de la cesión o del precio pactado por los intervinientes en el presente contrato, se aclara que el monto o valor de los derechos adquiridos es independiente del monto y/o valor pagado por concepto de la cesión, quedando a salvo el derecho de **EL CESIONARIO** a exigir la totalidad del saldo del crédito.

CLÁUSULA SEGUNDA. CRÉDITOS OBJETO DE LA CESIÓN: Sobre el crédito objeto de la cesión, junto con las garantías correspondientes, se cuenta con la correspondiente acción ejecutiva en marcha, acción que a la fecha cuenta con liquidaciones en firme.

CLÁUSULA TERCERA. EL CESIONARIO declara conocer detalladamente la información inherente a la acción judicial relacionada en la Clausula Segunda del presente contrato, para lo declara que ha revisado cuidadosamente la información brindada en todo lo correspondiente a esta cesión, por lo que acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de **EL CEDENTE** respecto a estas.

PARAGRAFO PRIMERO. EL CESIONARIO declara conocer y aceptar los riesgos que se generen o pudiesen generarse de las acciones judiciales que puedan generarse o interponerse en el futuro, especialmente por el proceso de liquidación patrimonial antes mencionado, declarando por tanto, eximido a **EL CEDENTE** de todo tipo de responsabilidad por este y/o cualquier otro motivo.

PARAGRAFO SEGUNDO. EL CESIONARIO reconoce que la presente negociación representa una asignación justa de riesgo y responsabilidad y por lo tanto, manifiesta expresamente aceptarlo en su totalidad.

PARAGRAFO TERCERO. EL CESIONARIO declara que será responsable de la atención, tramite y respuesta de cualquier petición o reclamación que presenten los deudores, terceros, autoridades judiciales, administrativas y/o entes de control respecto del crédito objeto de la presente negociación y/o situaciones accesorias a la misma.

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD: El pago de la obligación o de las obligaciones que se ceden, son de exclusiva responsabilidad del deudor. **EL CEDENTE** no garantiza **AL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura del deudor, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas. **EL CEDENTE** queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto respecto del crédito objeto del presente contrato, aun las generadas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato y/o no conocidas por **EL CEDENTE**, con la mera suscripción del presente del presente documento relacionado con el crédito objeto del presente contrato, lo anterior con fundamento en las previsiones del artículo 1965 del Código Civil Colombiano; tampoco podrá ser responsable **EL CEDENTE**, de la insolvencia del deudor, ni del estado de las garantías, siendo única y exclusiva responsabilidad del deudor, cumplir con el pago del crédito objeto del presente contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular **AL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y da por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial de liquidación patrimonial al que se refiere la cláusula Segunda del presente contrato; **EL CESIONARIO** declara que conoce el resultado de la negociación de deudas y de la inminente presentación del proceso de liquidación patrimonial, las cuales también declara no tener nada que reclamar sobre el particular **AL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto. **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente documento y **EL CESIONARIO** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración.

CLÁUSULA QUINTA. EXONERACIÓN: EL CEDENTE no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles o inmuebles perseguidos, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el Vehículo perseguido, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental, Municipal o distrital, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración ni por concepto de parqueaderos, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales vehículos, ni gastos de registro ante las Oficinas de Tránsito, en cualquier momento presente o futuro, etc.

CLÁUSULA SEXTA. NO CONFORMACION ENTRE DE LITISCONSORCIO ENTRE EL CEDENTE Y EL CESIONARIO. Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo y el BANCO FINANDINA S.A., no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial; en todo caso en evento de que el juzgado de conocimiento tenga a BANCO FINANDINA S.A., como litisconsorte del **CESIONARIO**, éste último asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso o fuera de éste a la parte actora y se obliga a mantener indemne AL BANCO FINANDINA S.A., toda vez que BANCO FINANDINA S.A., por virtud de este contrato, deja de tener cualquier legitimación sobre las obligaciones cedidas y las resultados del proceso.

CLÁUSULA SEPTIMA. DECLARACIONES: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. iii) Cuenta con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

CLÁUSULA OCTAVA. HONORARIOS, GASTOS DEL PROCESO Y CONDENAS: Los honorarios de abogado externo, perjuicios y demás gastos derivados de la cobranza prejudicial y judicial causados por la mora hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**.

CLÁUSULA NOVENA. APODERADO: **EL CEDENTE Y EL CESIONARIO** declaran expresamente que desde el día 11 de enero del año 2018, **EL CESIONARIO** debió nombrar su propio apoderado, en este sentido el apoderado judicial del **CEDENTE** dejó de actuar como tal desde esa fecha. Por lo cual **EL CESIONARIO** se obliga para con **EL CEDENTE** a constituir apoderado judicial, para que represente sus derechos dentro del proceso de liquidación patrimonial correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA. EL CESIONARIO se obliga a adelantar las gestiones de cobro del crédito objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en particular pero sin limitarse: La Circular 048 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Ley 1266 de 2008, Ley 1328 de 2009, Ley 1489 de 2011 y siempre con respecto de los principios de la dignidad humana y derechos fundamentales. En el evento de cesiones a favor de terceros, deberá incorporar esta misma obligación a cargo de los cesionarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GASTOS, IMPUESTOS Y COSTOS DE LA CESIÓN: Serán de cuenta y cargo de **EL CESIONARIO** todos los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que los generados dentro del proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de cesión de derechos se perfecciona con la suscripción del mismo, dado que **EL CESIONARIO** pagó **AL CEDENTE**, el precio total del negocio, es decir, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000), acorde a los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. Por lo anterior -de ser necesario-, **EL CEDENTE** se obliga para con **EL CESIONARIO**, a suscribir con nota de presentación personal ante Notario Público el memorial de cesión de derechos de crédito dirigido al Juzgado que por reparto conozca de la acción ejecutiva, el cual será radicado por **EL CEDENTE**.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. MERITO EJECUTIVO, CONFIDENCIALIDAD: Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contenidas, por lo cual renuncia expresamente a todo requerimiento judicial para efectos de constitución en mora.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS: **EL CESIONARIO**, obrando en nombre propio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.891 de Cali, de manera voluntaria y dando certeza que todo lo que aquí consigno es cierto, efectuó bajo la gravedad del juramento la siguiente declaración de fuente de bienes y fondos a **BANCO FINANDINA S.A.** con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la Circular Externa No. 07 de 1996 expedido por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1.993), ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas que regulan la materia:

1°. Los recursos que entrego para la propuesta de pago por la cesión de derechos de crédito sobre las obligaciones provienen la fuente que relaciono a continuación:

- Comercio de manera independiente.

2°. Declara **EL CESIONARIO**, que los recursos que entrega no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR AL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales **EL CESIONARIO**, podrá ser notificado al teléfono 350-6679410.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente acuerdo el once (11) de enero del año 2018, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CEDENTE,

EL CESIONARIO,

(9)

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA.

C.C. No. 79.525.711 de Bogotá.

Primer Suplente del Gerente.

BANCO FINANADINA S.A.

Batallas - Calle Mario Estévez González

COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S.

Nit. 900.697.602-1

ÁLVARO OSPINA TRUJILLO

C.C. 11.314.765

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO
 CON CERTIFICACION DE FIRMAS
 Ante mí, GLORIA ALEJDA GÓMEZ FERNÁNDEZ, Jueza
 Municipal del Circuito de Bogotá, el día _____ de _____ de 200__.

ALVARO Ospina Trujillo
 C.C. 11-314-765

G. PAREDES

Indica Derecho



DUBERNEY QUIÑONES BONILLA

Idem: 79.525.711 de Bogotá





**Comercializadora
Ospina Pacific S.A.S.**

NIT. 900697602-1

Señor
JUEZ SY C. M. (ACTUAL)
JUEZ _____ (ORIGEN)
Ciudad _____

REF: PROCESO No 2015-11300
DTE: B / Fin Andino
DDO: Fran Klein Bastan SdO

ASUNTO: PODER

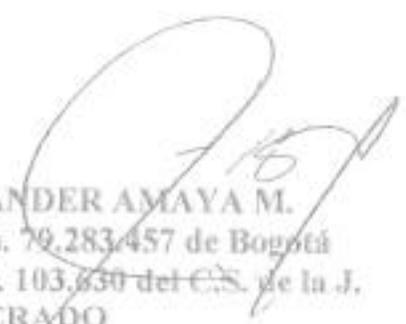
ALVARO OSPINA TRUJILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de CESIONARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC SAS, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, quien se identifica, civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderado queda expresamente facultado para renunciar, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, desistir, transigir, proponer tacha de falsedad, solicitar medidas cautelares y demás facultades consagradas en el art. 77 y siguientes del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos señalados en el presente poder.

Del señor Juez, Atte,


ALVARO OSPINA TRUJILLO
CC. No. 11.314.765
CESIONARIO
REPRESENTANTE LEGAL
COMERCIALIZADORA
OSPINA PACIFIC SAS


ALEXANDER AMAYA M.
C.C. No. 79.283.457 de Bogotá
T.P. No. 103.630 del C.S. de la J.
APODERADO

EL PRESENTE DOCUMENTO
SE AUTENTICA CON
ESPACIOS EN BLANCO

7a NOTARIA
CÍRCULO DE BOGOTÁ

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR JUEZ
fue presentado por: **AMAYA MARTINEZ ALEXANDER** quien se identificó con: C.C. No. **79283457** de **BOGOTÁ D.C.** y la Tarjeta profesional No. **103630 CSJ** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

[Handwritten Signature]
EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 9/11/2017 11:29:49.876

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SÉPTIMO(E) DE BOGOTÁ D.C.

428606  

Publ. en: SYSADM



17 NOV 2017

19 NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante el Notario 19 del Círculo de **BOGOTÁ D.C.**
Compareció:
OSPINA TRUJILLO ALVARO
quien se identificó con: C.C. **11314765**
Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya

Bogotá D.C. 17/11/2017 a las 9:14:00


DSR
BEKMBUCS.JAWOYZH

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIO 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA

[Handwritten Signature]
C.C. 11314765





Comercializadora
Ospina Pacific S.A.S.

NIT. 900697602-1

Handwritten notes: "copias", "F-1", and a circled "12".

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Señor
JUEZ 54 C. M. (ACTUAL)
JUEZ _____ (ORIGEN)

↑
050

REF: PROCESO No. 2015-11300
DTE: B/ Fernando
DDO: Franklin Bortin Soto

ASUNTO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO ÚNICAMENTE DE LA
ORDEN DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS
HBV.291

ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de apoderado del cesionario en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al señor Juez lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el cesionario acreedor prendario ha llegado a un acuerdo verbal con el demandado para la cancelación de la obligación dándole un plazo, hasta cuando se fije la fecha de remate.

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito al señor Juez, se ordene el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo embargado y secuestrado dentro de la presente Litis, identificado con las placas HBV.291

Del señor Juez, Atte,

Coadyuva

ALVARO OSPINA TRUJILLO
CC. No. 11.314.765
REPRESENTANTE LEGAL
COMERCIALIZADORA
OSPINA PACIFIC SAS
CESIONARIO

ALEXANDER AMAYA M.
C.C. No. 79.283.457 de Bogota
T.P. No. 103.630 del C.S. de la J.
APODERADO



EL PRESENTE DOCUMENTO
SE AUTENTICA CON
ESPACIOS EN BLANCO

7^a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

De fé que el anterior escrito dirigido a:
SR: JUEZ
fue presentado por: **AMAYA MARTINEZ ALEXANDER** quien se identificó con: C.C. No. **79283457** de **BOGOTÁ D.C.** y la Tarjeta profesional No. **100630** CSJ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

NOTARIA

EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 29/09/2017 14:48:31.402

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SÉPTIMO(E) DE BOGOTÁ D.C.

409156

8068

NOTARIA 29
Carrera 12 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (R) DE BOGOTÁ D.C.

Compareció: **OSPINA TRUJILLO ALVARO** quien se identificó con C.C. número, **11314765** y declaró: Que reconoce como suya la **FIRMA** impuesta en el presente documento y declara como cierto su **CONTENIDO**. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

2/10/2017 EL DECLARANTE
Firma: JULIO



JUEZ
E.

19 Civil Municipal de Ejecución (Actual)
54 S.C. M. D. B.T. (origen) (13)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A. contra FRANKLIN BOUTIN SOTO

RADICADO: 2015-0011300

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General de la mencionada entidad financiera, legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará EL CEDENTE, por una parte y por la otra la Sociedad **COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S.**, Sociedad Comercial situada en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. 900.697.602-1, representada legalmente por el señor **ÁLVARO OSPINA TRUJILLO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de Ciudadanía No. 11.314.765, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará EL CESIONARIO, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a **EL CESIONARIO** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

TERCERO: Que por virtud de la cesión realizada **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica del(los) deudor(es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del(los) presente(s) proceso(s).

CUARTO: Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causada desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás emolumentos, generados a partir de la fecha de la firma del presente documento hasta la terminación del proceso, son de cargo de **EL CESIONARIO**.

QUINTO: Como consecuencia de lo expresado, **EL CESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios y prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

SEXTO: DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** podrá ser notificado al número de celular o teléfono 350-6679410.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como **ACREEDOR Y DEMANDANTE** dentro del presente proceso.





Del Señor Juez,

TC

EL CEDENTE,

EL CESIONARIO,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA.
C.C. No. 79.525.711 de Bogotá.
Primer Suplente del Gerente
BANCO FINANADINA S.A.

COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S.
Nit. 900.697.602-1
ÁLVARO OSPINA TRUJILLO
C.C. 11.314.765

DOCUMENTO PRIVADO
CON CERTIFICACION DE HUELLA
Ante mí, GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ, Notaria Veinticinco del Circulo de Bogotá (E), comparece

ÁLVARO OSPINA TRUJILLO
identificando con cédula de ciudadanía 11.314.765
GERARDOT y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C. 11 ENE 2018

FIRMA *[Handwritten signature]*

Indice Derecho 

GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
NOTARIA VEINTICINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

Anexo : Cesión *[checkmark]*

15



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



44936

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veinticinco (25) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

ALVARO OSPINA TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011314765 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1tzbl1hhnd7g
11/01/2018 - 09:41:49.814



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROCESO EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A CONTRA FRANKLIN BOUTIN SOTO.

GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
Notaria veinticinco (25) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1tzbl1hhnd7g



16

03

17 FEB 2018

DISC

CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE BANCO FINANDINA S.A.

Entre los suscritos a saber, **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, en calidad de Primer Suplente de Gerente General de la mencionada entidad financiera, legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chia, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que se adjuntan para que formen parte integral del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominará la parte **CEDENTE** y de la otra parte, **COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S.**, Sociedad Comercial situada en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. 900.697.602-1, representada legalmente por el señor **ÁLVARO OSPINA TRUJILLO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de Ciudadanía No. 11.314.765, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere totalmente y en forma definitiva **AL CESIONARIO** y éste, a su vez adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito de la obligación No. **1100550216**, instrumentado en el pagaré No. **1100550216**, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, cuyo titular es **FRANKLIN BOUTIN SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.504. La presente cesión comprende todo lo que por derecho correspondiente al crédito como sus privilegios, garantías reales y/o personales, accesorios, contingencias, riesgos, etc., quedando **EL CESIONARIO** en la facultad de exigir el pago de las mismas al deudor del crédito que se cede por medio este contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** como contraprestación por el crédito objeto de cesión, se compromete a pagar **AL CEDENTE**, en los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. La cesión del crédito objeto de este contrato, da lugar a que **EL CESIONARIO** suceda en todos los derechos que como acreedor del crédito transferido le correspondieran **AL CEDENTE**, una vez recibido el valor total del precio pactado.

PARAGRAFO PRIMERO. EL CESIONARIO declara que efectuó sus propios análisis y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros del crédito objeto del presente contrato y en general todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con el crédito, siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión del presente contrato. Por las razones anteriormente expuestas, **EL CESIONARIO** declara que su decisión de celebrar el presente Contrato no se ha basado en ninguna declaración expresa o implícita del **CEDENTE**.

PARAGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio del carácter oneroso de la cesión o del precio pactado por los intervinientes en el presente contrato, se aclara que el monto o valor de los derechos adquiridos es independiente del monto y/o valor pagado por concepto de la cesión, quedando a salvo el derecho de **EL CESIONARIO** a exigir la totalidad del saldo del crédito.

CLÁUSULA SEGUNDA. CRÉDITOS OBJETO DE LA CESIÓN: Sobre el crédito objeto de la cesión, junto con las garantías correspondientes, se cuenta con la correspondiente acción ejecutiva en marcha, acción que a la fecha cuenta con liquidaciones en firme.

CLÁUSULA TERCERA. EL CESIONARIO declara conocer detalladamente la información inherente a la acción judicial relacionada en la Clausula Segunda del presente contrato, para lo declara que ha revisado cuidadosamente la información brindada en todo lo correspondiente a esta cesión, por lo que acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de **EL CEDENTE** respecto a estas.

PARAGRAFO PRIMERO. EL CESIONARIO declara conocer y aceptar los riesgos que se generen o pudiesen generarse de las acciones judiciales que puedan generarse o interponerse en el futuro, especialmente por el proceso de liquidación patrimonial antes mencionado, declarando por tanto, eximido a **EL CEDENTE** de todo tipo de responsabilidad por este y/o cualquier otro motivo.

PARAGRAFO SEGUNDO. EL CESIONARIO reconoce que la presente negociación representa una asignación justa de riesgo y responsabilidad y por lo tanto, manifiesta expresamente aceptarlo en su totalidad.



17

PARAGRAFO TERCERO. EL CESIONARIO declara que será responsable de la atención, trámite y respuesta de cualquier petición o reclamación que presenten los deudores, terceros, autoridades judiciales, administrativas y/o entes de control respecto del crédito objeto de la presente negociación y/o situaciones accesorias a la misma.

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD: El pago de la obligación o de las obligaciones que se ceden, son de exclusiva responsabilidad del deudor. **EL CEDENTE** no garantiza **AL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura del deudor, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas. **EL CEDENTE** queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto respecto del crédito objeto del presente contrato, aun las generadas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato y/o no conocidas por **EL CEDENTE**, con la mera suscripción del presente del presente documento relacionado con el crédito objeto del presente contrato, lo anterior con fundamento en las previsiones del artículo 1965 del Código Civil Colombiano; tampoco podrá ser responsable **EL CEDENTE**, de la insolvencia del deudor, ni del estado de las garantías, siendo única y exclusiva responsabilidad del deudor, cumplir con el pago del crédito objeto del presente contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular **AL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y da por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial de liquidación patrimonial al que se refiere la cláusula Segunda del presente contrato; **EL CESIONARIO** declara que conoce el resultado de la negociación de deudas y de la inminente presentación del proceso de liquidación patrimonial, las cuales también declara no tener nada que reclamar sobre el particular **AL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto. **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente documento y **EL CESIONARIO** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración.

CLÁUSULA QUINTA. EXONERACIÓN: **EL CEDENTE** no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles o inmuebles perseguidos, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afectan a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el Vehículo perseguido, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental, Municipal o distrital, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración ni por concepto de parqueaderos, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales vehículos, ni gastos de registro ante las Oficinas de Tránsito, en cualquier momento presente o futuro, etc.

CLÁUSULA SEXTA. NO CONFORMACION ENTRE DE LITISCONSORCIO ENTRE EL CEDENTE Y EL CESIONARIO. Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo y el BANCO FINANDINA S.A., no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial; en todo caso en evento de que el juzgado de conocimiento tenga a BANCO FINANDINA S.A., como litisconsorte del **CESIONARIO**, éste último asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso o fuera de éste a la parte actora y se obliga a mantener indemne AL BANCO FINANDINA S.A., toda vez que BANCO FINANDINA S.A., por virtud de este contrato, deja de tener cualquier legitimación sobre las obligaciones cedidas y las resultas del proceso.

CLÁUSULA SEPTIMA. DECLARACIONES: **EL CEDENTE Y EL CESIONARIO** declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. iii) Cuenta con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

17

CLÁUSULA OCTAVA. HONORARIOS, GASTOS DEL PROCESO Y CONDENAS: Los honorarios de abogado externo, perjuicios y demás gastos derivados de la cobranza prejudicial y judicial causados por la mora hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**.

CLÁUSULA NOVENA. APODERADO: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran expresamente que desde el día 11 de enero del año 2018, **EL CESIONARIO** debió nombrar su propio apoderado, en este sentido el apoderado judicial del **CEDENTE** dejó de actuar como tal desde esa fecha. Por lo cual **EL CESIONARIO** se obliga para con **EL CEDENTE** a constituir apoderado judicial, para que represente sus derechos dentro del proceso de liquidación patrimonial correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA. EL CESIONARIO se obliga a adelantar las gestiones de cobro del crédito objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en particular pero sin limitarse: La Circular 048 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Ley 1266 de 2008, Ley 1328 de 2009, Ley 1480 de 2011 y siempre con respecto de los principios de la dignidad humana y derechos fundamentales. En el evento de cesiones a favor de terceros, deberá incorporar esta misma obligación a cargo de los cesionarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GASTOS, IMPUESTOS Y COSTOS DE LA CESIÓN: Serán de cuenta y cargo de **EL CESIONARIO** todos los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que los generados dentro del proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de cesión de derechos se perfecciona con la suscripción del mismo, dado que **EL CESIONARIO** pagó **AL CEDENTE**, el precio total del negocio, es decir, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000), acorde a los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. Por lo anterior -de ser necesario-, **EL CEDENTE** se obliga para con **EL CESIONARIO**, a suscribir con nota de presentación personal ante Notario Público el memorial de cesión de derechos de crédito dirigido al Juzgado que por reparto conozca de la acción ejecutiva, el cual será radicado por **EL CEDENTE**.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. MERITO EJECUTIVO, CONFIDENCIALIDAD: Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contenidas, por lo cual renuncia expresamente a todo requerimiento judicial para efectos de constitución en mora.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS: EL CESIONARIO, obrando en nombre propio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.891 de Cali, de manera voluntaria y dando certeza que todo lo que aquí consigno es cierto, efectuó bajo la gravedad del juramento la siguiente declaración de fuente de bienes y fondos a **BANCO FINANDINA S.A.** con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la Circular Externa No. 07 de 1996 expedido por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1.993), ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas que regulan la materia:

1°. Los recursos que entrego para la propuesta de pago por la cesión de derechos de crédito sobre las obligaciones provienen la fuente que relaciono a continuación:

- Comercio de manera independiente.

2°. Declara **EL CESIONARIO**, que los recursos que entrega no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR AL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales **EL CESIONARIO**, podrá ser notificado al teléfono 350-6679410.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente acuerdo el once (11) de enero del año 2018, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.



EL CEDENTE,

EL CESIONARIO,

DUBERNEY QUINONES BONILLA,
C.C. No. 79.525.711 de Bogotá.
Primer Suplente del Gerente.
BANCO FINANADINA S.A.

COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S.
Nit. 900.697.602-1
ÁLVARO OSPINA TRUJILLO
C.C. 11.314.765

**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO
CON CERTIFICACION DE HUELLA**

Ante mí, GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ, Notaria
Veinticinco del Circuito de Bogotá (E), comparece

Álvaro Ospina Trujillo
Identificado con cédula de ciudadanía 11.314.765

GIRAUDOT y declara que la firma puesta en el
presente instrumento privado es suya y que el contenido
del mismo es cierto, al igual que suya la huella del
dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta
diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C.

11 ENE 2018

FIRMA



Índice Derecho

GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (E)

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante mí, GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ, Notaria
Veinticinco del Circuito de Bogotá (E), comparece

Duberney Quinones Bonilla
7

Identificado con cédula de ciudadanía
79.525.711

y declara que la firma puesta en el presente
instrumento privado es suya y que el contenido
del mismo es cierto.

Bogotá D.C.

18 ENE 2018

Firma

GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (E)

89

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



44935

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALVARO OSPINA TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011314765 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



68pwnrergaq
11/01/2018 - 09:40:21-972



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESION DE DERECHOS DE CREDITO DE BANCO FINANADINA S.A.

GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ

Notaria veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 68pwnrergaq





Comercializadora
Ospina Pacific S.A.S.

NIT. 900697602-1

Handwritten signature

Señor

JUEZ 19 C.M. Ejecución (ACTUAL)

JUEZ 54 C.M. de Bte (ORIGEN)

Ciudad

REF: PROCESO No 2015-0011300

DTE: B/ Fin Audite

DDO: Franklin Bautin Soto

ASUNTO: PODER

ALVARO OSPINA TRUJILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de CESIONARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC SAS, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, quien se identifica, civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderado queda expresamente facultado para renunciar, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, desistir, transigir, proponer tacha de falsedad, solicitar medidas cautelares y demás facultades consagradas en el art. 77 y siguientes del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos señalados en el presente poder.

Del señor Juez, Atte,


Comercializadora
Ospina Pacific S.A.S.

ALVARO OSPINA TRUJILLO

CC. No. 11.314.765

CESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

COMERCIALIZADORA

OSPINA PACIFIC SAS


ALEXANDER AMAYA M.

C.C. No. 79.283.457 de Bogotá

I.P. No. 103.630 del C.S. de la J.

EL PRESENTE DOCUMENTO
SE AUTENTICA CON
ESPACIOS EN BLANCO

7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTÁ

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR JUEZ
fue presentado por: **AMAYA MARTINEZ ALEXANDER** quien se identificó con C.C. No. **79283457** de **BOGOTÁ D.C.** y la Tarjeta profesional No.: **103630 CS** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

[Handwritten Signature]
EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 9/11/2017 11:29:49.876

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTÁ D.C.

420606 

Func. c.: 5YS6DM



19

17 NOV 2017

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante el Notario 19 del Circuito de **BOGOTÁ D.C.**
Compareció
OSPINA TRUJILLO ALVARO
quien se identificó con C.C. **11314765**
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 17/11/2017 a las 9:34:08



DSR
1AGMEKZUGOKDOYZH

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA

[Handwritten Signature]
CC 11314765



**Comercializadora
Ospina Pacific S.A.S.**

NIT. 900697602-1

SEÑOR

JUEZ (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION (Actual)

Juez (SV) Civil Municipal de Bogotá (origen)

REF: PROCESO No. 2015-0011300

DTE: B/Eu Audición

DDO: Franklin Bouter Sotelo

**ASUNTO: CANCELACION DE ORDEN DE CAPTURA DEL
VEHICULO DE PLACAS HGV-291**

ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del **DEMANDANTE ACREEDOR PRENDARIO CESIONARIO** en el proceso de la referencia, legalmente reconocido en autos, por medio del presente escrito solicito muy comedidamente lo siguiente:

1. **Cancelación de la orden de captura y/o aprehensión del vehículo de placas HGV-291 teniendo en cuenta que estamos aportas de una posible conciliación o negociación de venta de derechos litigiosos de crédito.**
2. De otra parte señor Juez, mi poderdante esta coadyuvando a esta petición y nosotros fuimos los que solicitamos la **aprensión** y ahora estamos solicitando la cancelación por cuanto hay una posible negociación.

Le agradezco muy amablemente que se cancele y se oficie a la policía nacional ATOMOTORES reiterando de nuevo que mi poderdante es el **acreedor prendario cesionario** quien coadyuva a esta petición.

Del señor Juez, Atte.


ALEXANDER AMAYA MARTINEZ
C. C. No. 79.283.457 de Bogotá
T.P. No. 103.630 C.S.J.
Apoderado cesionario

Coadyuva


ALVARO OSPINA TRUJILLO
C.C. No. 11.314.795 de Girardot
Representante Legal
Comercializadora Ospina
Pacific SAS
Cesionario Actual

7^a NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a Juez fue presentado por

AMAYA MARTINEZ ALEXANDER identificado con C.C. 79283457 y T.P. No. 103630 del C.S.J.



Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto

Bogotá D.C., 2018-02-06 13:10:28

FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaseptima.com
 Documento: 1a358



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
 NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

20107

EL PRESENTE DOCUMENTO
 SE AUTENTICÓ EN EL
 ESPACIO EN BLANCO

19 NOTARIA DIECINUEVE
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante el Notario 19 del Círculo de BOGOTÁ D.C.
 Compareció

OSPINA TRUJILLO ALVARO
 quien se identificó con C.C. 11314755

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya

Bogotá D.C. 12/02/2018 a las 14:09:59



DSR
 P10ZPGM33R3CFF45

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
 NOTARIO 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CC 11314755



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

23

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11802360642F2C

7 DE FEBRERO DE 2018 HORA 12:23:43

0118023606 PAGINA: 1 de 5

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO FINANDINA S.A., FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO
SIGLA : FINANDINA
N.I.T. : 860051894-6
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00085118 DEL 15 DE MARZO DE 1977

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 1,710,480,120,348
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE
MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificacionesjudiciales@bancofinandina.

DIRECCION COMERCIAL : KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE
MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.

CERTIFICA:

AGENCIA : BOGOTA (4).

CERTIFICA:

Valido de Consignación del Pílar Plurilingüe Trujillo

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO FINANDINA S.A., FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

SIGLA : FINANDINA

N.I.T. : 860051894-6

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00085118 DEL 15 DE MARZO DE 1977

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,710,480,120,348

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

notificacionesjudiciales@bancofinandina.

DIRECCION COMERCIAL : KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.

CERTIFICA:

AGENCIA : BOGOTA (4).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4.080 OTORGADA EN LA NOTARIA 10 DE BOGOTA EL 28 DE OCTUBRE DE 1988, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE DICIEMBRE DE 1989 BAJO EL NO. 282498 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANCIERA LA ANDINA S. A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00676 DEL 16 DE MARZO DE 2004 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 25 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00926490 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, POR EL DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL PODRA IGUALMENTE DENOMINARSE EN TODOS SUS ACTOS FINANCIERA ANDINA S.A., O POR SU SIGLA FINANDINA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.850 OTORGADA EN LA NOTARIA 1 DE BOGOTA EL 6 DE JUNIO DE 1. 982, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE JULIO DE 1.984 BAJO EL NO. 118.762 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANCIERA DE VALORES S. A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NO. 1493 DEL 13 DE MAYO DE 1985 OTORGADA EN LA NOTARIA 10A. DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE JUNIO DE 1985, BAJO EL NO. 171024 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE FINANCIERA LA ANDINA S. A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2275 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1334507 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL., POR EL DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO PODRA IGUALMENTE DENOMINARSE EN TODOS SUS ACTOS FINANCIERA ANDINA S A O POR SU SIGLA FINANDINA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2694 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01432136 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO PODRA IGUALMENTE DENOMINARSE EN TODOS SUS ACTOS FINANCIERA ANDINA S A O POR SU SIGLA FINANDINA. , POR EL DE: BANCO FINANDINA S A O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO PERO PODRA IDENTIFICARSE SIMPLEMENTE CON LA SIGLA FINANDINA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2150 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02014937 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: CHIA (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4058 DE LA NOTARIA 41 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 BAJO EL NO. 432.768 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBO MEDIANTE FUSION A LA COMPANIA FINANLEASING

S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
791	7- III-1.977	1 BOGOTA	15- III-1977 NO.44.105
935	10- III-1.981	1 BOGOTA	23- IV-1981 NO.99.158
2850	16- VI-1.982	1 BOGOTA	15- VII-1982 NO.118762
2736	14-VIII-1.987	10 BOGOTA	3- IX-1987 NO.218237
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	11- IV-1989 NO.261601
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	18- XII-1989 NO.282498
1555	6- VI-1.990	10 BOGOTA	14- VI-1990 NO.297138
2853	10- VII-1.990	7 BOGOTA	12- VII-1990 NO.299265
2729	18- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
2807	24- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
432	25- II-1.993	41 STAFE BTA	1- III-1993 NO.397517
4058	30- XII-1.993	41 STAFE BTA.	31- XII-1993 NO.432768
1056	19- IV-1.994	41 STAFE BTA.	26- IV-1994 NO.445370
2588	12-VIII-1.994	41 STAFE BTA	23-VIII-1994 NO.459855
2215	24- V- 1.995	7 STAFE BTA	24- V- 1995 NO.493911

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001351	1997/06/06	NOTARIA 7	1997/06/23	00590027
0000962	1998/04/22	NOTARIA 7	1998/05/18	00634386
0000884	1999/03/30	NOTARIA 25	1999/05/31	00682303
0001354	2000/05/04	NOTARIA 25	2000/05/16	00728642
0000597	2001/03/07	NOTARIA 25	2001/03/20	00769354
0000590	2002/03/12	NOTARIA 25	2002/04/02	00820669
0000915	2003/04/08	NOTARIA 25	2003/04/11	00875097
0003760	2003/12/30	NOTARIA 25	2003/12/30	00913850
0000676	2004/03/16	NOTARIA 25	2004/03/25	00926490
0000879	2006/04/04	NOTARIA 25	2006/04/11	01049522
0003607	2007/12/21	NOTARIA 25	2007/12/21	01179388
0000001	2008/01/28	REVISOR FISCAL	2008/01/31	01187572
0001322	2008/05/20	NOTARIA 25	2008/05/21	01215400
0919	2009/04/30	NOTARIA 25	2009/05/07	01295235
2275	2009/10/15	NOTARIA 25	2009/10/16	01334507
2694	2010/11/19	NOTARIA 25	2010/11/29	01432136
0774	2011/04/08	NOTARIA 25	2011/04/11	01469388
3636	2012/12/18	NOTARIA 25	2012/12/19	01691191
2150	2015/08/26	NOTARIA 25	2015/08/31	02014937
923	2016/04/25	NOTARIA 2	2016/04/29	02098752
2959	2017/12/26	NOTARIA 2	2018/01/25	02296058

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL

31 DE DICIEMBRE DE 2016

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL BANCO TENDRÁ POR OBJETO DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN LA LEY O QUE SE AUTORIZEN EN EL FUTURO A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EL BANCO PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE SE RELACIONEN DE MANERA DIRECTA O CONEXA CON DICHO OBJETO. ARTICULO CUARTO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DETERMINADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA SOCIEDAD SUJETÁNDOSE A LAS AUTORIZACIONES Y PROHIBICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y CONFORME A LAS AUTORIZACIONES IMPARTIDAS POR LAS ENTIDADES ESTATALES DE CONTROL SOBRE SUS ACTIVIDADES, PODRÁ: A) CAPTAR AHORRO Y RECIBIR DEPÓSITOS DEL PÚBLICO A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE SEAN AUTORIZADOS; B) NEGOCIAR TÍTULOS DE DEUDA Y EN GENERAL TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES. ; C) CONCEDER PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍA; D) INVERTIR EN ACCIONES DE SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA, Y SERVICIOS FINANCIEROS ESPECIALES, SOCIEDADES DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y EN GENERAL EN TODAS AQUELLAS SOCIEDADES EN QUE LE SEA AUTORIZADO; E) ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y RECIBIR BIENES EN PAGOS DE SUS CRÉDITOS; F) OTORGAR AVALES Y GARANTÍAS CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES; G) EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS; H) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO I) EMITIR Y COLOCAR BONOS Y OTROS TÍTULOS CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES J) REALIZAR OPERACIONES DE LEASING Y DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA K) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES O NEGOCIOS QUE SEAN AUTORIZADOS . POR DISPOSICIONES LEGALES O QUE TENGAN POR FIN, DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$54,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,400,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$53,945,432,710.00
NO. DE ACCIONES : 5,394,543,271.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$53,945,432,710.00
NO. DE ACCIONES : 5,394,543,271.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 89 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 13 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02226615 DEL LIBRO IX,



FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON VEGALARA ROJAS ARMANDO ENRIQUE	C.C. 000000017186693
SEGUNDO RENGLON VEGALARA FRANCO INES ELVIRA	C.C. 000000035465417
TERCER RENGLON RODRIGUEZ BECERRA MANUEL CIPRIANO	C.C. 000000017159508
CUARTO RENGLON LLERAS DE LA FUENTE CARLOS	C.C. 000000002867979
QUINTO RENGLON CALDERON PIEDRAHITA JOSE FERNANDO	C.C. 000000016701648

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 89 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 13 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02226615 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON LIEVANO VEGALARA JUAN PABLO	C.C. 000000080420294
SEGUNDO RENGLON SALGAR VEGALARA LUIS JAIME	C.C. 000000080424166
TERCER RENGLON BEHRENTZ VALENCIA EDUARDO	C.C. 000000080503238
CUARTO RENGLON CARDENAS SANTAMARIA JORGE HERNAN	C.C. 000000079149341
QUINTO RENGLON URRUTIA MONTOYA JORGE	C.C. 000000002859119

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL GERENTE GENERAL QUIEN TIENE A SU CARGO A DIRECCIÓN DE LA COMPAÑIA SERÁ EL PRINCIPAL EJECUTOR DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE, CUYO PERIODO Y CONDICIONES DE ELECCIÓN SERÁN IGUALES A LAS DE ESTE Y EJERCERÁN LA SUPLENCIA EN EL ORDEN QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 85 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02105297 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02105768 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PRECIADO VILLARRAGA PEDRO ANGEL	C.C. 000000079324391

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinum DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02168933 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE ACHURY DIAZ HUGO ALEXANDER	C.C. 000001015413907

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3140 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCARIA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002, BAJO EL NO. 814273 DEL LIBRO IX, RENUEVA CON CARACTER DEFINITIVO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

POR RESOLUCION NO. 5291 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1986, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1986 BAJO EL NO. 198522 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION NOMINATIVA DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA MISMA, POR VALOR DE CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 151'500.000.00) MONEDA CORRIENTE.

CERTIFICA:

POR RESOLUCION NO. 2211 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DEL 21 DE JUNIO DE 1990, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 1990 BAJO EL NO. 297792 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION Y COLOCACION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES, POR UN MONTO DE \$ 248.650.000.00, DE UN VALOR NOMINAL DE \$ 10. 00 CADA UNO. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS: CORPORACION FINANCIERA FES S.A. CORFES.

CERTIFICA:

POR RESOLUCION NO. 5291 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.986, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 1. 992, BAJO EL NUMERO 354.047 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS A LA CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 172 DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1.992, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 1.993, BAJO EL NO. 395.888 DEL LIBRO IX, SE NOMBRÓ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS Y A LA ORDEN, - CUYA EMISION FUE AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EL 9 DE DICIEMBRE DE 1. 992 -, A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 177 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE JUNIO DE 1.993, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 1.993, BAJO EL NO. 411. 134 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO A LA SOCIEDAD: FIDUCIARIA FES S.A., FIDUFES, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 188 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE ABRIL DE 1.994, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE MAYO DE 1. 994, BAJO EL NO. 448.762 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO: REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS Y A LA ORDEN, CUYA EMISION FUE AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA, 9 DE NOVIEMBRE DE 1.993 Y 24 DE MARZO DE 1.994, A FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.995, INSCRITO EL 13 DE

MARZO DE 1.996 BAJO EL NO. 530.685 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS, CUYA EMISION FUE AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SEGUN CONSTA EN EL ACTA NO. 36 DEL 23 DE AGOSTO DE 1. 995, A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BERMUDEZ Y VALENZUELA S.A.--

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 1997, INSCRITO EL 25 DE JUNIO DE 1997, BAJO EL NUMERO 590.336 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS DE LA EMISION DE VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, AUTORIZADA SEGUN ACTA NO.39 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 1997, A LA SOCIEDAD : FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE OCTUBRE DE 1999, INSCRITO EL 11 DE ENERO DEL 2000, BAJO EL NUMERO 711721 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN A EMISION DE VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00), A LA SOCIEDAD: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES FINANCIERA ANDINA S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 26 DE MARZO DE 2010, BAJO EL NO. 1371217 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISIÓN DE CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$150,000,000,000.00) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 14 DE OCTUBRE DE 2003 INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00903117 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.FINANDINA.COM

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2011 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01508673 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.BANCOFINANDINA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01685183 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2012-10-29

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO FINANDINA SA O FINANDINA ESTABLECIMIENTO
BANCARIO SIGLA FINANDINA

MATRICULA : 01848349

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 68 B NO. 24 - 39 LC 2 - 83 CC SALITRE PLAZA

TELEFONO : 2191919

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA CALLE 109

MATRICULA : 02287712

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 109 NO. 15 22 / 24 P 1

TELEFONO : 2191919

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA AVENIDA CHILE

MATRICULA : 02527066

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 7 NO. 70 A 32 AV CHILE

TELEFONO : 2191919

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA DIRECCION GENERAL

MATRICULA : 02639989

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE VIA CHIA VRD FUSCA

TELEFONO : 2191919

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOFINANDINA.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

(27)

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11802360642F2C

7 DE FEBRERO DE 2018 HORA 12:23:43

0118023606 PAGINA: 5 de 5

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Carolina Penta



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118023605F1668

7 DE FEBRERO DE 2018 HORA 12:23:06

0118023605 PAGINA: 1 de 2

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S A S
N.I.T. : 900697602-1, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02303851 DEL 14 DE MARZO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MAYO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 5,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 12 B NO. 9 - 33 EDIFICIO SABANAS BOGOTA D.C. OFC. 511

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ospisjudicialremates@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 12 B NO. 9 - 33 EDIFICIO SABANAS BOGOTA D.C. OFC. 511

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ospisjudicialremates@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2013

Validación Constante del Poderes Trabajo

BAJO EL NUMERO 01714118 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1) DESEMPEÑAR FUNCIONES COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A NIVEL NACIONAL COMO SEQUESTRO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES. 2) COMPRA Y VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS. 3) COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS INMUEBLES. 4) PRESTACION DE BODEGAJE DE VEHICULOS EMBARGADOS Y SEQUESTRADOS. 5) RECOBRO DE CARTERA. 6) REMATES JUDICIALES Y DE ENTIDADES DEL ESTADO. 7) AVALUOS DE INMUEBLES, MUEBLES Y VEHICULOS. 8) SALVAMENTOS DE COMPANIAS DE SEGUROS. 9) ANALISIS DE PERDIDAS DE SINIESTROS. 10) ADQUISICION DE COMODATOS PRECARIOS. 11) NEGOCIAR TITULOS Y VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 5,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 5,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 5,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACION DE LA MISMA ESTARAN A CARGO DEL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRA UN PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02039017 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE	
DAZA JOSE ORLANDO	C.C. 000000011291423

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02065872 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
OSPINA TRUJILLO ALVARO	C.C. 000000011314765

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

29

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118023605F1668

7 DE FEBRERO DE 2018 HORA 12:23:06

0118023605 PAGINA: 2 de 2

* * * * *

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL, QUEDA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDEREN NECESARIO PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS FIJARA LAS REMUNERACIONES, QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE Ó REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE MAYO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de febrero de dos mil dieciocho

Rad. 2015-113

Previo a dar trámite a la cesión solicitada, se requiere al doctor DUBERNEY QUIÑONEZ BONILLA en calidad del primer suplente del gerente general del BANCO FINANADINA S.A., que acredite la calidad en que actúa, allegando el certificado expedido, por la Cámara de Comercio o por la Superfinanciera con una fecha de expedición no superior a un mes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 35 de fecha 28 de febrero de
2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



VELIS VAEL TIRADO MAESTRE

Certificado Generado con el Pin No: 1592320221783519

Generado el 28 de febrero de 2016 a las 17:04:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

96

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaria 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaria 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaria 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaria 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaria 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaria 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL absorbe a la COMPANIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA.

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior, protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."

Certificado Generado con el Pin No: 1592320221783519

Generado el 26 de febrero de 2015 a las 17:04:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

96

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACION LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo periodo será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo, el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo periodo y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las ordenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaria 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425378	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General

Certificado Generado con el Pin No: 1592320221783519

Generado el 26 de febrero de 2015 a las 17:04:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Liza Juliana Villabona Beltrán
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 37947565

CARGO

Segundo Suplente del Gerente
General - Representante Legal
Para Efectos Judiciales y
Administrativos



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CC Cámara
CC de Comercio
de Bogotá

NIT 860.007.322-9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN
NORTE RADICACION 03-2219-13



0118039240

FECHA: 2018/02/28 OPERACION : 01H720228008

HORA : 10:06:19 RECIBO NO. : 0118039240

MATRICULA: 02303851

NOMBRE : COMERCIALIZADORA ESPINA PACIFIC S.A
&

N.I.T. : 5006976021

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(AS) DE PAGO : EF

DESCRIPCION	VALOR
CERTIFICADO CONSTITUCION Y ORDENANCIA	\$*****5,500.00
TOTAL PAGADO	\$*****5,500.00

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
E F E N T U A L D E V O L U C I O N .

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA.

86

.....
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.N.L.M.V.

.....
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

.....
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

.....
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

.....
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S A S

N.I.T. : 900697602-1, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRÍCULA NO: 02303851 DEL 14 DE MARZO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : 23 DE MAYO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 5,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 12 B NO. 9 - 13 EDIFICIO SABANAS BOGOTA D.C. OFC. 511

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ospinajudicialrepatas@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 12 B NO. 9 - 13 EDIFICIO SABANAS BOGOTA D.C. OFC. 511

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ospinajudicialrepatas@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIX NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2013

BAJO EL NUMERO 01714118 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1) DESEMPEÑAR FUNCIONES COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIAS EN EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A NIVEL NACIONAL COMO SEQUESTRO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES. 2) COMPRA Y VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS. 3) COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS INMUEBLES. 4) PRESTACION DE BODEGAJE DE VEHICULOS EMBARGADOS Y SEQUESTRADOS. 5) RECOBRO DE CARTERA. 6) REMATES JUDICIALES Y DE ENTIDADES DEL ESTADO. 7) AVALUOS DE INMUEBLES, MUEBLES Y VEHICULOS. 8) SALVAMENTOS DE COMPANIAS DE SEGUROS. 9) ANALISIS DE PERDIDAS DE SINIESTROS. 10) ADQUISICION DE COMODATOS PRECARIOS. 11) NEGOCIAR TITULOS Y VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 5,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 5,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 5,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACION DE LA MISMA ESTARAN A CARGO DEL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRA UN PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02039017 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE DAYA JOSE ORLANDO	C.C. 000000011251423
------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02065872 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE OSPINA TRUJILLO ALVARO	C.C. 000000011314769
---	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL, QUEDA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDEREN NECESARIO PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS FIJAR LAS REMUNERACIONES, QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE MAYO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

99

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 523 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A RENTAR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



C. 10
Folios - 6

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19)
De Ejecución Civil Municipal
Bogotá D. C.

URGENTE

100

7F - tota
Juzgado
OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ
22435 1-MAR-18 14:43

REF.: PROCESO No. 2015 - 00113
DTE BANCO FINANDINA CESIONARIO
COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S. A. S.
DDO FRANKLIN BOUTIN

JUZGADO DE ORIGEN: 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO

ALEXANDER AMAYA MARTINEZ., mayor de edad, obrando en calidad de apoderado del CESIONARIO - ACREEDOR en el proceso de la referencia, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en auto de fecha Febrero 27 de 2018 y notificado por estado Febrero 28 de 2018, allegando los siguientes documentos así,

1.- Certificado de existencia y representación legal del BANCO FINANDINA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, debidamente actualizado.

2.- Certificado de existencia y representación legal del BANCO FINANDINA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente actualizado. de Comercializadora Ospina Pacific S.A.

En consideración al dar cabal cumplimiento conforme ordeno su despacho, respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva dar trámite a los memoriales Poder, Cesión Derechos de Crédito y Cancelación Orden de Aprehensión al vehículo de Placas HBV-291, los cuales se encuentran debidamente anexados al proceso en el cuaderno principal, sírvase librar los oficios correspondientes.

ALEXANDER AMAYA MARTINEZ
C. C. No. 79.283.457 de Bogotá
T. P. No. 103.630 del C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo de Estado y del
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 MAR 2010 03

Al despacho del Señor (a) _____
Observación: _____
El (a) Secretario (a) _____

(1)

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (origen)

Juez 19 C.M. de Ejecución (Actual) ✓

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDADO: FRANKLIN BOUTIN SOTO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

E.

S.

D.

Proceso N° 2015-0011300

ASUNTO: SUBSANACION CESION

MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.474.009 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderada del BANCO FINANDINA S.A., identificada con el NIT. 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 1611, del 01 de agosto de 2017, ante Notaria 2 del Circulo de Chía, por el Doctor DUBERNEY QUINONES BONILLA, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de primer suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A., entidad legalmente establecida constituida y domiciliada en el municipio de Chía., tal como lo acredito con él con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que la obligación N°1100550216 se encuentra judicializada en su despacho bajo el número de radicado 2015-001130, la cual fue cedida a la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S con numero de Nit 900.697.602-1

Cordialmente

MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA

C.C. N° 52.474.009 de Bogotá

Apoderada Especial

BANCO FINANDINA S.A.

OF. EJEC. CIVIL. MPAL.

69921 7-MAR-18 15:45



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PROCESO No. 1100000000000000000000

05 MAR 2016 03

Al despacho del Secretario Judicial _____
Cronograma _____ (2) _____
El (la) Secretario(a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 MAR 2018

Rad. 2015 00113

AGREGUENSE a los autos los folios 95 al 102 para lo pertinente.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hiciera el primer suplente del Gerente General de la entidad BANCO FINANADINA S.A., como CEDENTE, a la entidad COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S., como CESIONARIA, de conformidad con el documento visto a folios 77 y 78.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como sucesor procesal al tenor del artículo 68 del C. G. del P, de BANCO FINANADINA S.A., a COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S.

TERCERO: RECONOZCASE personería al Dr. ALEXANDER AMAYA MARTÍNEZ, como apoderado de la entidad cesionaria Comercializadora Ospina Pacific S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 85.

De otra parte se accede a la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión que fuera ordenada mediante auto del 18 de Julio de 2016 (fl.30) con oficio 00991 dl 26 de Julio de 2016 visto a folio (31) del cuaderno No.2.

Por secretaria procédase de conformidad, elaborando el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional – Sijin, División Automotores.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>051</u> de fecha	
<u>23 MAR 2018</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las: <u>08:00</u> A.M.	
	
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS	



OFICIO No. 14112

109

Bogotá D. C., 5 de abril de 2018

Señores
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-054-2015-00113-00 iniciado por BANCO COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S. NIT 900.697.602-1 cesionario de FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6 contra FRANKLIN BOUTIN SOTO C.C. 79.786.504 Juzgado 19 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 54 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de marzo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó EL LEVANTAMIENTO de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas HBV - 291 de propiedad de la parte demandada.

La medida se comunicó mediante oficio No. 00991 del 26 de julio de 2016, emitido por el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

<input type="checkbox"/>	OFICINA	<input type="checkbox"/>	DESPACHO, C.	<input type="checkbox"/>	OTROS
MEMORIAS:	- <i>[Handwritten signature]</i>			DESPACHADO	<input type="checkbox"/>
C.C.	29.25.4P			DESPACHADO	<input type="checkbox"/>
TELEFONO:	103.530			RECIBIDO	<input type="checkbox"/>
FECHA:	16 ABR 2018			RECIBIDO	<input type="checkbox"/>
FIRMA:	<i>[Handwritten signature]</i>			RECIBIDO	<input type="checkbox"/>
FIRMA:	<i>[Handwritten signature]</i>				

105

.....
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
.....
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
.....
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
.....

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

CERTIFICA:
NOMBRE : COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S A S
N.I.T. : 900697602-1, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 02303851 DEL 14 DE MARZO DE 2013
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 6,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 12 B NO. 9 - 33 EDIFICIO SABANAS BOGOTA D.C. OFC. 511
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ospisjudicialremates@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 12 B NO. 9 - 33 EDIFICIO SABANAS BOGOTA D.C. OFC. 511
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : ospisjudicialremates@gmail.com

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01714116 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S A S.

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1) DESEMPEÑAR FUNCIONES COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A NIVEL NACIONAL COMO SEQUESTRO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES. 2) COMPRA Y VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS. 3) COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS INMUEBLES. 4) PRESTACION DE BODEGAJE DE VEHICULOS EMBARGADOS Y SEQUESTRADOS. 5) RECOBRO DE CARTERA. 6) REMATES JUDICIALES Y DE ENTIDADES DEL ESTADO. 7) AVALUOS DE INMUEBLES, MUEBLES Y VEHICULOS. 8) SALVAMENTOS DE COMPANIAS DE SEGUROS. 9) ANALISIS DE PERDIDAS DE SINIESTROS. 10) ADQUISICION DE COMODATOS PRECARIOS. 11) NEGOCIAR TITULOS Y VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACION DE LA MISMA ESTARAN A CARGO DEL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRA UN PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02039017 DEL LIBRO IX, FUE (SON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

DAZA JOSE ORLANDO	C.C. 000000011291423
-------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02065872 DEL LIBRO IX, FUE (SON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	

OSPINA TRUJILLO ALVARO	C.C. 000000011314765
------------------------	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL, QUEDA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA SIN LIMITE DE CUANTIA. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS

106

APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDEREN NECESARIO PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS FIJARA LAS REMUNERACIONES, QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE Ó REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DISE (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HÁBILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.,

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEE, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A.



**Comercializadora
Ospina Pacific S.A.S.**

NIT. 900697602-1

DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA

88513 39-MPV-19 2640

19

S
JH
YF
3189-2018

Señor
JUEZ (19) C.M de Ejecución (Hoy)
Ciudad (54) C.M de Bogotá (origen)

REF: PROCESO No 2015-113-00
DTE: Banco Fon Audiencia
DDO: Franklin Bastian Soto

ASUNTO: VENTA DE DERECHOS DE CREDITO

ALVARO OSPINA TRUJILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de CESIONARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC SAS, dentro del proceso de la referencia, me permito a través de este documento hacer la CESIÓN de los derechos que como acreedor detento en el proceso con relación al crédito de la referencia, en los siguientes términos así:

1. Que CEDO Y ENDOSO, sin responsabilidad los derechos del crédito y privilegios, incluidos los gastos que se deriven a favor del señor Edgar Andres Velasquez Bainguan mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma.
2. Dentro del proceso referido se encuentran debidamente embargado y secuestrado a órdenes del juzgado el vehículo de Placas: HBV-291
3. COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC SAS, adquirió los derechos del crédito anteriormente mencionados mediante compra al BANCO Fon Audiencia.

4. Que el CEDENTE ha enajenado al CESIONARIO las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede



a favor de ésta los derechos del crédito involucrados dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

5. Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 55 del Artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el Artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del Impuesto de Timbre Nacional.
6. Que el CEDENTE no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros de la insolvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICIÓN

Solicitamos Respetuosamente al señor Juez, se sirva reconocer y tener como NUEVO CESIONARIO al señor Edgar Andres Velasquez Barragan para todos los efectos legales, como titulares o subrogatarios de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE dentro del presente proceso.

Del señor Juez, Atte. Comercializadora
Ospina Pacific S.A.S.

ALVARO OSPINA TRUJILLO

CC. No. 11.314.765

CESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC SAS

Edgar Andres Velasquez Barragan

C.C. No. 1.032.915.058

NUEVO CESIONARIO



108

Comercializadora
Ospina Pacific S.A.S.

19

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y FIRMA

MAY 2018

Ante el Notario 19 del Círculo de BOGOTÁ D.C.

Compareció:

OSPINA TRUJILLO ALVARO

quien se identificó con: C.C. 11314765

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 29/05/2018 a las 8:01:36



L2NC9X2G7CJ1FDJ6

DSR

NOTARIA 19 DEL CIRCULO BOGOTA D.C.
**ESPACIOS EN BLANCO
DOCUMENTOS CON**

ROJAS CRISTANCHO MIGUEL
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

19

2018/05/29

Notaria
43

**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE
FIRMAS Y DEL CONTENIDO**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2018-05-30 15:44:30

El anterior escrito dirigido al JUEZ

Fue presentado personalmente por:

VELASQUEZ BARRAGAN EDGAR ANDRES

Identificado con C.C. 1032415058

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingresó a www.notariadecolombia.com para verificar este documento. COD 2700d



X

Firma compareciente

NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)

BOGOTÁ D.C.



7 JUN 2018

109



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil dieciocho

Rad. 2015 00113

En atención a la documental que antecede visible a folios 105 y s.s., y presentado personalmente por las partes contratantes, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hace la COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S. como cedente, a EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite a EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, en virtud de la precitada cesión de los derechos del crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

En consecuencia, se requiere al cesionario para que designe apoderado judicial que lo represente en este trámite.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 101 de fecha 14 de junio de
2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

VELIS VAEL TIRADO MAESTRE

19

Señor **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE RECUPERACION**
JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL DE BOGOTÁ (ORIGEN)

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: FRANKLIN BOUTIN SOTO
RADICADO: 11001400305420150011300
REFERENCI: PODER

Actu.
OF. EDEC. CIVIL ALPAL
21 JUN 15 10:55

2p
rebu

EDWIN MISAEL HERNÁNDEZ CAMARGO mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **4'136.951** de Iza (Boyacá), quien en adelante se denominará **CESIONARIO**, otorgo **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032'415.058** de expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. **222.112** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación y lleve hasta el final el proceso.

Mi apoderado, además de las facultades legales que conlleva la representación judicial, tiene las especiales para, notificarse, recibir, retirar oficios y títulos, conciliar, transigir, interponer recursos, solicitar terminaciones, desistir, otorgar poder, sustituir y reasumir, en **ESPECIAL para postura y participar dentro de diligencia de remate, solicitar adjudicación por cuenta del crédito**, y o demás actuaciones pertinentes así como las consagradas en el Artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,


EDWIN MISAEL HERNÁNDEZ CAMARGO
C.C. 4'136.951 de Iza (Boyacá).



Acepto,


EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN
C.C. 1.032'415.058 de Bogotá
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.







DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



17204

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

EDWIN MISAEL HERNANDEZ CAMARGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004136951, presentó el documento dirigido a JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA JUZGADO 54 CIVIL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4pbcwruaauh
21/12/2018 - 16:30:31:358



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DORA INES VELOSA REYES

Notaria sesenta y dos (62) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4pbcwruaauh

NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA DORA INÉS VELOSA REYES. MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 15710 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y EL SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL, QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A VISTA.

QUINTO.- Que el **CESIONARIO** designara un apoderado judicial para que prosiga con el proceso judicial de la referencia, en este caso designa al su apoderado de confianza.

SEXTO.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

PETICION:

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a **EDWIN MISAEL HERNÁNDEZ CAMARGO** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **4'136.951** de Iza (Boyacá), para todos los efectos legales, como nuevo **ACREEDOR** y nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al **CEDENTE** centro del presente proceso judicial.

Del señor Juez,

EL CEDENTE


EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGAN
C.C. 1.032.415.058 de Bogotá

FIRMA QUE SE
AUTENTICA

EL CESIONARIO


EDWIN MISAEL HERNÁNDEZ CAMARGO
C.C. 4'136.951 de Iza (Boyacá).

FIRMA QUE SE
AUTENTICA





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



17202

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EDWIN MISAEL HERNANDEZ CAMARGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004136951, presentó el documento dirigido a JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4ac8jmfcl8m6
21/12/2018 - 16:28:22.185



EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1032415058, presentó el documento dirigido a JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5w0n9lvpz7y
21/12/2018 - 16:29:13.604



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordé a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DORA INES VELOSA REYES

Notaria sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4ac8jmfcl8m6



NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA DORA INÉS VELOSA REYES, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 15710 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y EL SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil diecinueve

Rad. 2015 00113

En atención a la documental que antecede visible a folios 110 y s.s., y presentado personalmente por las partes contratantes, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hace EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGAN como cedente, a EDWIN MISAEL HERNANDEZ CAMARGO, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite a EDWIN MISAEL HERNANDEZ CAMARGO, en virtud de la precitada cesión de los derechos del crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

En consecuencia, se reconoce como apoderado judicial que lo represente en este trámite al Dr. Edgar Andrés Velásquez Barragan conforme el poder que milita a folio 110.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por medio de las El Estado No. 019 de fecha 8 de febrero de 2019 ley y publicado en este orden. Falso a las 08:00 A.M.

YELIS YABL. TIRADO MACETTE